



folio 1.º

Cabildo general.

En la Villa de Trigo a dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en esta Casa Capitular y sala señalada al efecto los S.ºs que componen el Ilustre Ayuntamiento. Cebido con arreglo a la nueva Ley de 8 de Enero pasado a saber D. Juan P. Santos Alcalde con Real acreditacion y Presidente, D. Juan José García y D. José Carlos de La Paz quince y siguientes Concejales, D. Mariano Madrid Agüider quince, D. Juan de Dios Gineras se quince, D. Josef Chablanter quince, D. Juan Manuel Prieta cuarte, D. José Balbastro y Remando quinto, D. Antonio Echalla octavo, D. Antonio Abreu noveno y D. Antonio Pasche undecimo, y no fuesen en virtud de citacion por medio de cedula con expresion de mandado, trataron y acordaron lo siguiente.

Nombraron por Diputados de vijtas y fermindas de las que componen la Corporacion, y puedan concurrir a D. Antonio Pasche y D. Antonio Echalla.

Nombraron por Diputados de las cosas publicas que se ofician en esta Villa y su terminio a los Señores D. Antonio Abreu y D. Juan Manuel Prieta.

En este estado y mediante el consentimiento de su salud entro el Sr. Abalador de provision y Agüider noveno D. José de Vilches a quien el S.º Presidente recibio en Cab.º Agüider el oportuno fomento en legal forma y fue oporcionado de su cargo continuando la Sesion en la manera que sigue.

Nombraron para cobrador de contribuciones y para recaudar los impuestos de la Villa y su terminio con D. Mariano Torres Agente de esta Corporacion. En el oficio en la capital a D. José de Vilches, y para que le ayude y cobrador. En consecuencia de su propio encargo a D. José Balbastro y Remando participandole el nombramiento de aquel al S.º Agüider de la que D.º Oficio al S.º Agüider con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 y la circular de este Tribunal de 3 de Enero de ochocientos cuarenta y seis para que S.º se sirva dar su aprobacion si lo

Diputado de con. Nombrosen por Diputado de consercio al Caballero Regidor
D. Juan de Dios Pimentel.

D. del Pto. Nombrosen por Diputado del Pto. de Juan de esta villa
y al mismo Regidor D. Juan de Dios Pimentel.

D. de id. Nombrosen por mayordomo depositario de dho. Establecimiento
al Cab. Regidor D. Juan Manuel Baena.

Diputado de con. Nombrosen por diputado para asistir a las visitas de carce-
las de cancel. al Caballero Regidor D. Mariano Madrid.

Comisionado para Nombrosen para Comisionado en la recaudacion de la deuda
Procomunal y depositario de sus fondos al Caballero Regidor
D. Antonio Trujas, quien ejercitara la asignacion que para
e Propio y pago de remunerar sus trabajos y gastos de administracion se señala en el pre-
el libro de prop. Supuesto a beneficio del presente año.

Regidor Judicial. Nombrosen por Procurador Judicial al Caballero Regidor D.
Juan Manuel Baena.

Nombrosen por Diputado de la Plaza al Caballero Regidor
D. Antonio Echales.

D. de la Plaza Las diputaciones fueron acordadas en forma por las per-
sonas que antecedenmente quedan expresadas, a las que este Ayuntamiento y dho.
su poder y facultades, cuanto por escrito se requiere y es necesario
para que las ejecuten y cumplan segun se dice por las mismas y por
cin para pasar en juicio lo que han acordado, para se lo confiere este
Ayuntamiento con cuantas diligencias se requieran por unanimes Leyes, con la con-
dicion de suministrar y eleccion de fianzas.

Secretario del Pto. Nombrosen por Secretario del Pto. a D. José Joaquín Rodríguez.

Nombrosen por fiel de cony necesarias y provisiones a D.
Vicente Calvo y Hernandez que acualmente desempeña
los encargos.

Nombrosen por Alguaciles ordinarios de este Ayuntamiento y para
que estén a disposicion del S. Alcade y Benicent a José este
Pina y Pina. Benicent el Alcade.

Nombrosen por guarda de la fuente del Rey a Benicent el Al-
cade, quien cuidara del abastecido asco y aguas que con-
viene guardada responsable del Ayuntamiento de su cargo.

Nombrosen para el mismo cargo respecto del paseo y darlo
a Antonio Garcia Lopez, quien ademas se podrá en mismo
modo de su empleo la cantidad asignada en el presupuesto.



82.

deberá también disputar el terreno que se halla enriquecido a Dho. pascos sembrando y beneficiando, según lo dispuesto, pero en atención a tenerlo sembrado. Actualmte. Dho. Villena, repara que este trabajo se ha hecho, pero cuya obra deberá también ayudarse en el trabajo, mediante la remuneración que por parte de este año dispuso.

Apreciadores. Nombrosen por apreciadores de tierras del campo y termino de esta villa a Basual Dominguez, Manuel Caballero, Antonio Acuña y Rola Peralta Chica, dejando de ejercer este cargo Manuel Ferraz, Juan Esteban Pineda, Martín Alvarado y Ant. Acuña.

Ministros. Nombrosen por alcaide y verdor del oficio de Alcaide y apreciadores de cosas a D. José de Torres Alvarado, Virsual Alvarado y Manuel de Torres Alvarado, a quienes para hacer visitas y denunciaciones se les complace poder bastante.

Regimenarios. Nombrosen por Regimenarios publicos con las facultades necesarias a D. José de Torres Alvarado y José María Sánchez, cuyo cargo se les complace en la actualidad.

Alcaide de la Cruz. Nombrosen para Alcaide de la Cruz mediante las atribuciones que competen a esta Corporación a D. Manuel de Alvarado que lo es en la actualidad.

Procurador y Remisor. Nombrosen para que auxiliados a los D. Alcaides de la Cruz y el concejo de la Cruz para los asuntos hacendados y remisor de los asuntos de la Cruz a D. Antonio Alvarado y D. Juan de la Cruz.

Alcaide titular. Nombrosen por alcaide titular de esta villa y su término a D. Juan de la Cruz, cuyo plaza se recupera actualmente.

Alcaide. Nombrosen por alcaide titular de esta villa a D. José de la Cruz y D. José Gómez de Torres.

Alcaide de la Cruz. Nombrosen para oficiales de la Secretaría de la Cruz a D. José de la Cruz, D. José Alvarado, Juan Piller y D. Agustín Ferraz y Piller.

Alcaide de la Cruz. Nombrosen por alcaide publicos de esta villa con las facultades que competen a este cargo y Manuel de Torres Alvarado, que en la actualidad se recuperan en su cargo, distribuyendo entre ellos las utilidades que reparten.

Alcaide de la Cruz. Nombrosen por Alcaide publicos con las facultades que se requieren a D. José Alvarado y D. José de la Cruz.

Alcaide de la Cruz. Nombrosen para fidei comitantes respecto de mudanzas de mudanzas.

a Mariano Aguirre, cuando en este cargo se crea
y en cuanto a penas a Don. y Penas Menores, y de la
a D. Juan de la Cruz, quien, en la actualidad desempeña
este cargo.

Montes repartidos y Nombrosan por Alcaide de la Alcaide de J. Madrid
de las aguas de esta villa a Juan de la Cruz, de la del jardín a Juan de la Cruz
villa y su término. Del río de las Alcaide de Pen. Guzman, del río de la
Cano alto y Cano de camino a Celestino Trujillo, del río
largo a José de la Cruz, de la Alcaide de Lorenzo Salazar
de Sevilla la Alta a José Cordero, de Sevilla la Baja a Juan
García Solís y Simón Moyano, de Lagrilla Ramón Ortiz y
Juan. Ortiz, de Paula. Manuel Ortiz, de la Puerta de Granada
Domingo Calmaera, de la Puerta de la Cruz, de la Puerta de la Cruz
Luis Aguirre, y del Puerto de la Puerta de la Cruz a Juan. Sánchez
dándole las facultades necesarias que p. ora se requieran.

Alcaide. y Nombrosan para Alcaide público a D. Juan. Ortiz, que
es en la actualidad.

Medidor de la Puerta. y Nombrosan para que continúe en el cargo de medidor de la
Puerta de la Cruz a Juan. Ortiz, de la Puerta de la Cruz.

Regidores y Nombrosan para por público de esta villa el cargo de
Regidor del año y siguiente de la Plaza al que lo desempeña
José García.

Alcaide y Nombrosan para aprehender de las tropas que transitan por esta
villa a Pablo García que lo es en el día.

Embargador y Nombrosan para embargador de los bagajes, que se
existen a Juan. Ortiz, que es el mismo que actualmente
desempeña este cargo.

Se dio cuenta de una adición y complemento a la
circular de la Intendencia de P. de D. C. último a una de
más de hacer efectiva la inmutación de 6 del mismo para re-
ificar las contribuciones de productos que han de servir p.
el repartimiento de la contribución territorial de este año,
y se acordó: Que cumplimentado, y que se remita al re-
cibo.

También se dio cuenta de una comunicación de
D. José Sup. Político interior de la prov. de P. de D. C. último
en la que transcribe la que dirige a D. Luis Ramírez co-
misionado en esta villa para la formación de cuentas, de P.
y Remoción de tierras, relativa a que habiendo justificado



debidamente D. Antonio José Camuel Mahe que fue
de esta villa en el año pasado de 839 tener un crédito en
este Caudal Procomunal de 2.200 r. procedente de cantidad
que de su propio peculio abonó al Secretario de Ayunta.º de
dho. año, y para gastos de auditorio, se le pague por dho. Co-
misionado a la mayor brevedad emendada suma de los arcos
que en virtud de su Comisid. recuere, y se Acordó: Quedar
cubierta la Corporación.

Asi mismo se dio cuenta de una inst.ª de D. Joaquín
José Muir enacting de primer teniente de esta villa, en la que ha-
ce dimisión de su destino por tener que trasladarse a otro punto
mas conveniente a sus intereses, y solicita al mismo tiempo se sirva
la Corporación informar a continuación de su escrito sobre su
conducta moral y política, y desempeño de su facultad; y se acordó
D. Admitir como se admitió la renuncia que hace, informando
favorablemente, y que se le devuelva original su instancia con
las rams y diligencias.

Oficiado al S. Refe
en B. de m.º

Tambien se acordó: Disipar la oportuna comuni-
cacion al S. Refe Politico de la provincia, participandole la
toma de posesion en esta via del Cab. Regidor D. José de Melhej.

Oficiado a la Su-
perioridad en B. del
Corr.º

Determino modo de Acordó: Establecer una administracion
para recaudar los derechos impuestos sobre el agua de riego bajo la res-
ponsabilidad del Agente, y a cargo del Cab. Regidor D. Mariano Mahe
en vista de no haberse podido licitar a la subasta que ha existido
de dha. especie, quedando aquella abierta por si se hiciera alguna propo-
sicion a su arrendamiento que convenga admitir, a cuyo efecto, y p.ª. en
los francos que son convenientes se nombren por elabore con las facul-
tades necesarias a Fr.ºn de Laguna y Juan de Camacho Exposito, quienes visiten
continuamente esta villa y su término, para que no se introduzca agua
licita del forastero ni se exceda mas que el que se haga por la
Admin.ª, publicandose bando para conocimiento de esta decision, y dando
cuenta de esta determinacion al S. Intendente de la prov.ª como se
previene en el art. 163 del A.º de Mayo 20 de Mayo ultimo.

Oficiado y ofiada el
Caudal en B. de m.º

Y por ultimo se dio cuenta de lo Holeney ofiada
la prov.ª 1187, 158, 159 y 160, y todas las demas nuevas y circulares, y

comienzo de Mayo: El obediencia y cumplimiento de la
 Real cédula y circular que comienza publicándose las que lo
 requirieron. Con lo cual se concluyó este Cabildo, que firmaron
 los D.^{os} concurres, de que certifico. =

Don. Santroella y Juan García
 y Caracul

Rafael Ruiz Savitán José de Lafra

Maxiano José
 Madrid

Juan de los Ríos

José Valverde
 y Fernand

Antonio Valera
 pro. y Ruiz

U. S. concurres. Este la Villa de Priego a 15 de Enero de mil ochocientos
 y cincuenta y cinco, reunidos en sala capitular los D.^{os} de Ayuntamiento que
 abren y se apuran, se refieren y acuerda lo sig.^{te}
 En primer lugar se dio cuenta de una comunicación
 del S. G. de Indiferente interior de la prov.^a de Jaén del contenido mandando
 se reuniera varias veces con referencias individuales en cada una de las
 villas de Priego y suplicantes para elegir se entre ellas la que corresponde
 y para, pues que las que se enviaron en primer del actual no están con-
 formes con lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo
 último, puesto que en ellas se repiten en mismos individuos; y se
 acordó: Nombrar como se nombraron en calidad de Priego para una lista
 a D. Cristóbal de Laguna Espinar, Juan Pedro de vida D. Luis Ruíz y Ruíz
 D. José López Angulo, Don. Muñoz, Don. St. Orix, Miguel Almona, D. Juan de
 Esteban, y por suplentes D. Juan de Laguna Ronda, Don. Ponce, Pedro Ponce
 y Juan de Dios Pósteros; y para la segunda a D. José Rodríguez, D. Quintanilla
 de Pantoja, Juan de Pantoja, D. Juan L. Madrid, Felipe Costa, Juan de Pantoja, J.
 Pantoja, Enrique Caracul, D. José Pantoja de la Carrera, y suplentes Enrique Car-
 acul, Bernardo Pantoja, Don. Pantoja y Pantoja Pantoja; quedando las
 villas que se halla reunidas a la Capital para exponer la lista que
 por el Real decreto se prescribió, y para su acuerdo por el contenido en



(4)

presente a la Capital para salvar de toda responsabilidad a este Ayuntamiento?

se le reñute
al S. Cofe.

Quisiere se dio cuenta de otra comunicacion del S. Cofe Sup.
Relativo interino de la prov.ª 3 del actual, en la que se remite la autori-
zacion que se solicita por esta Municipalidad para sacar a la subasta el
arbitrio sobre las medidas de granos y aceite con destino al abastecimiento de
nuestro Conposito p. el presente año, mediante a que esta autoridad cree que
con ella se granen otras especies, siendo así que las de granos como de pri-
mera necesidad no pueden sufrir este impuesto por no hallarse comprendidos
en la contribucion de consumo, pues solo esta podran ser gravados con
arbitrio local, pero en la misma circunstancia de que esta no cubren el
tanto del vñ. del valor que pesa sobre las mismas; y se acordó: Que
no gravarse la especie con la imposicion de este arbitrio, si solo el ma-
terial trabajo que el quemaio va para la medida, en consecuencia
que se haga así presente a esta S. Cofe especificando con toda claridad y
precision que es lo que el Ayuntamiento quiere para que en su vista se
pueda otorgar en beneplacito.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicacion del S. Excmo. de
interino de la provincia 3 del actual, en la que se conforma con el dis-
tamen emitido por la Admin. re contr. indirecta, se remite a la comu-
que con esta. Es de Dic. anterior hubiera otra Ayuntamiento para admitir la propo-
sicion de 18.000 r. por el aumento de carne de tres clases del año corriente,
en cuyo informe se manifiesta no penar al Real decreto de 28 de Mayo
ultimo que se haga una baja tan notable al cuerpo de citada especie por
cuyo razon la Admin. que informa no puede separarse de lo que el Real
decreto previene sin incurrir en responsabilidad; y se acordó: Quedar
entorada la Corp. sin perjuicio de adoptar las medidas mas convenientes
y arregladas a la Ley p. la reduccion de este impuesto, quedando en el
interin en Admin. a cargo y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y la subasta
abierto por si en algun tiempo se presentase licitador que haga proposicion
admitible.

Del mismo modo se dio cuenta de otro oficio de la misma
Autoridad fha. 31 de Dic. ultimo, en la que se inserta el parecer dado
por la Administracion re contr. indirecta al elevacion al oficio
vigilante por este Ayuntamiento en 28 del mismo, en cuyo informe se hace ver
a la Corporacion la ninguna necesidad que tenia de pedir autorizacion p.
admitir las proposiciones que se hicieran a los mermos de las especies sujetas
a la contribucion de consumo, cubriendo aquellas las dos terceras partes
de la cantidad fijada por ley; y se acordó: Quedar entorada el Ayuntamiento.

Y con breves palabras indicadas que corresponden

Com. ^{on} Local de la Sección Local de Instrucción Primaria al Cab.º Regidor y
instruc. ^{on} primaria. Y vice D. Antonio Puche y D. Francisco Madrid y D. Ant. Sánchez
que lo son en la actualidad.

Se nombraron para individuos de la Junta de Beneficencia
de esta villa al Sr. Benigno P. de Alcaraz, D. Juan Garcia, D. Rafael
Serrano y Leon, D. José Valdivia, D. Melchor Serrano Calvo y
D. Juan Madrid y Villena.

Se dio cuenta por ultimo de las instancias de la primera de D. Juan. Co. Caracul y Camacho, la segunda de D. Juan. Co. Murre y la tercera de D. Juan. Co. Torre y Flurado con la esta Merced, los tres primeros alumnos que han sido en la escuela normal de la pro.^a donde han cursado hasta conseguir las correspondientes graduaciones para la obtencion del profesorado, y el ultimo tambien alumno de la Central del Reyno donde ha cursado y cumplido el tiempo determinado p.^a la consecucion del mismo titulo; solicitando solo agraciacion a cada uno de por si con la plaza de maestro de instruccion primaria que ha quedado vacante en esta villa por dimision de D. Joaquin M^{te} Ruiz que la desempeñaba, en cuya vista se acordó Establecer estas solicitudes a informe de la comision local de instruccion primaria, y para cuando que fuere necesario convocarla.

Se acordó: Contar un repavimiento provisional con-
gruacion solo tres primeros meses de este año descomulgando al que se
practica en el ultimo semestre de el anterior para que no sufra re-
traso la recaudacion de las mensualidades que vayan venciendo has-
ta que se realice el que se esta verificando de biena inmediatamente
nos y ganaderia

En tanto se acuerda: Hacer saber al cobrador de contribuciones en el año pasado D. Juan. Lozano acivere en lo posible la cobranza de lo recubierto que aparezcan por fin. año, a fin de que entregue a este Ayuntamiento en efectivo la cantidad sobrante por el ramo de Vacas provinciales.

Se vio cuenta de otra invoca. de Fran.^{co} Prador de esta misma
morador en los Almaguacares, solicitando que en atencion a haber edifi-
cado su sugro Fran.^{co} Cuartro Torres una casa de tejado en esta que Merced
en arto de este Caudal Proromunal, y habiendose convenido con los alheros
su hermano en pagarles la parte respectiva p.^a adquirir por si solo el
ultimo de premoras edificio, se le concediere media fanega de tierra por
parte de la real c.^a de la casa, imponiendole el censo que el Ayunt.^o le
pague por su vida, a cuyo efecto suplica que una comision de su seno
conozca las cosas, y atienda la utilidad que esta concesion reportaria
al Caudal, denique el canon que p.^a ello haya de satisfacer, y se acordó:
se iniciando en el oficio de traslado p.^a dar a como por su mucha comi-
de indiano, se remite esta invoca. al P. Pape Sup. de la p.^a de la p.^a
que remite la comision de.



5

Y por ultimo se dio cuenta de los Ordenes oficiales relativos
n.º 61, 1 y 2, y leidas las Decretos ordenes y circulares que continen, se acordó:
El obediencia y cumplimiento de todas ellas, publicandose la que lo requie-
ran. Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar, se dio por con-
cluido este cabildo ordinario que firmarian los S.º concurren-tes, de
que certifico.

Souzaella *[Signature]* Lanceloy *[Signature]* Lanza *[Signature]*

Levallo *[Signature]* Baena *[Signature]* Madrid *[Signature]*
Garcia *[Signature]* Valverde *[Signature]* Arenas *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Valera
Rio y Riva
[Signature]

[Marginal list of names: Souzaella, Lanceloy, Lanza, Levallo, Garcia, Baena, Madrid, Valverde, Arenas, Antonio Valera, Rio y Riva]

En la Villa de Pigo a nueve de Enero de mil ochocientos
cuarenta y seis, reunidos en su Sala capitular los S.º de Ayuntamiento que al mar-
chase de Pagan, se celebró y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del
S.º Intendente de la provincia de del Corriente, en la que se comunicaba
en el dictamen de la Aduana de contribuciones virrey se manifestaba a este
Ayuntamiento el unico cargo que tenian en aquella Suplenencia los alcaldes
emancipados, por lo que la Aduana no se entienda con ellos en ninguna ma-
nera que haga relacion con las contribuciones, y en su virtud, que este Ayuntamiento
requiera aquellas repeticiones a quien debe aprehender a los contribuyentes
Ninguno de aquellas, imponiendo y a ello el auxilio de su repeticion. Mandó
a las poblaciones que se acordó: Dirigir una larga comunicacion a referidos Batallas
que lo veran concurridos en su termino practica en esta. Deseo capi-

estas las relaciones para la contribucion territorial. del con-
año antes del 21 del actual.

Tambien se dio cuenta del informe emitido por el
repartidor del cupo correspondiente a los cinco muer-
tubios del año pasado del arbitrio de 67 en el de aguardiente
con destino a la Carabera de Malaga, a consecuencia de la orden
que redujera la cuota de los Muer- de esta cantidad en reclamacion
agraria de la cuota que por tal concepto se habia sido repartida
y se Acordó: Estar y pagar por lo resultante de este repartimiento
haciendosele saber a la intendencia para que solicite su abono.

Se Acordó en vista del unico resultado que ha de
tener precisamente la cuota por esta Municipalidad del ramo de
aguardiente por no ser posible evitar el fraude que por lo expuesto
antes de esta especie puede hacerse, establecer por ahora elij. quem
para que en ellos solamente pueda verificarse la expedicion de
citado liquido.

Tambien se dio cuenta de una inter. de don J. M. de
Caceres de esta ciudad, dirigida al S. Intendente de Burgos de esta
provincia, solicitando se le admita la proposicion que hace al aumento
de todos los cupos que se consumen en esta villa en el presente año
en las transacciones publicas de ella con inclusion de la de coque
que se suaten por los particulares en la cantidad de veinte y dos
mil r. cuya instancia contiene un decreto municipal en el que se
manda pase a informe de la Intencion de contribuciones ordinarias
quien tambien lo acompaña al margen de la misma, y en su inter.
el S. Intendente por un decreto 3 del actual remitido a esta
Intendencia para que en vista a las atribuciones que la Ley le concede
en esta materia y a los fines indicados por esta Intendencia en su
informe; y se Acordó: Que se observe y cumpla lo acordado
municipal de esta S. Intendencia, manifestandose a A. que
el Ayuntamiento se disponia a anunciar el remate extraordinario que
se le presentaba a consecuencia de la proposicion de referencia que
hace el Excmo. y que la Corporacion ordinaria beneficiada de
se dar cuenta a la Intendencia para su aprobacion por la au-
toridad que corresponde de extraordinaria.

Y por ultimo se dio cuenta de los Reales
oficiales de la pro. a 11 3 4 48; y se Acordó: Obedecerlos
y cumplirlos. de las Reales cédulas y circulares que contienen pre-
visandose las que se requirieran. Con lo cual y no habiendo con-
tra de que tratar, se dio por concluido este cabildo ordinario que firmo

Excmo. a la Intendencia
de la pro. de



6

los P. concurrentes, de que certifico.

Juan C. Santaella

Juan Garcia José de Lafra
y Casacuel

Mariano José
Madrid

Manuel José Jimenez

José Valverde

Ant. de Arenas

Juan Manuel
Baena

Rafael Ruiz San. la.

Manuel Ferrel
y Juan de la Cruz

Antonio Valera
ped. y Ruiz
no.

En la Villa de Píego a trece de Enero de mil ochocientos
cuarenta y seis, reunion en su sala Capitular los Sres.
del N. Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó
y acordó lo siguiente.

- Sres. Concurrentes
- Santaella
- Garcia
- Lafra
- Arenas
- Jimenez
- Baena
- Valverde
- Ferrel
- Vimenz Rof

En primer lugar se dio Cuenta de una inv. de
Antonio Monter Sen. de esta vecindad y morador en Sa-
guinillas solicitando que mediante a haber tratado su
labor y habitacion a dho. partido de Sagunillas, no le es
posible continuar en el arrendam. de una huerta de
fan. y media de bñ. q. ha bebado q. varios años
de este Caudal procomunal, en la vñria de Carboneros
o herra de alballate en favor a q. mas bien le es
graben q. vil, q. la cantidad q. tiene dha. huerta

En el sitio de su labor, y de Acordo admitir como
se le admitio el desamio q. hiciera & refecida su-
erte, pasandole nota de ello al depositario & propio
para q. asi lo estampase en el libro de Arrentos respec-
tivo de su cargo.

Tambien se dio Cuenta de otra instancia de
Jelis Gonzalez Chica y otros coninter, de esta vecinda
labradora y Moradores en las Padresas de su termino
solicitando q. a consecuencia de lo prevenido en el Auto
de buen gobierno, fuese en la plaza publica en los prime-
ros dias del Cor. to Año, han entendido se declaran cer-
das todas las fincas del termino, pudiendo denuncia-
ar a Cualquiera q. introdujere ganado en ellas
el Competente Hermita de su dueño, en cuya virtud
fueron peticionarios se han convenido a q. sus ganados
pasen indistintamente en todas las tierras de Dho. par-
tido de las Padresas sin q. por ello puedan ser mole-
stados q. los guardas ni por persona alguna, y pidi-
endo al mismo tiempo se les autorice q. denun-
ciaran a todo vecino de otro partido q. introdujere gana-
do en las fincas de aquello; y de Acordo: Que no
teniendo los guardas & campo de esta villa atribu-
ciones mas q. para celar y denunciar los daños q.
se hicieren en las viñas y olivares, jamas se exce-
derán de aquellas funciones p. lo q. estan establi-
cidos; en la consecuencia q. los peticionarios pueden
como dueños de sus fincas respectivas hacer el uso q.
mas les combenga, combiniendose mutuamente
alo q. les acomode y van a su derecho en todo caso
q. le sean menoscabadas las prerrogativas que
las leyes conceden ala propiedad.

Por el M. C. C. de Merito se dio Cuenta de
la excusa q. hacia del cargo de Benito repartidor
p. el q. habia sido nombrado p. el Ayuntamiento, Don
Diego Valdivia Carb. mediante a comprenderle el
motivo primero de lo q. se designa en el art. 1.º
del Real Decreto de 23 de Mayo ultimo, y de Acor-
do: admitirle como se le admitio la excusa



7

que alegaba en virtud a constarle a la Corporacion la certeza de ello y proceder de justicia.

Al mismo se dio cuenta de dos comunicaciones del Ayuntamiento. Cont. de la Almed.ª fechadas en dno del actual contestando a los oficios que en dno del mismo se le dió por esta Corporacion el uno para que invitaren a aquellos vecinos a la presentacion en esta Secretaria Capitular de las relaciones p.ª la Contribucion territorial del presente año, y el otro para que cobrasen de dnos. sus vecinos a buena cuenta la Contribucion territorial respectiva a los tres primeros meses de este año arreglándose para ello a las mismas bases que sirvieron para la dicha Contribucion en el ultimo semestre del año anterior, en cuyas comunicaciones manifiesta aquella Corporacion que luego que reciba una completa resolucion a la Comutta que tiene elevada a la Superioridad, relativa al particular que se menciona, contestará a esta Municipalidad con la amplitud correspondiente a citados oficios; y se acordó: Quedar enterada la Corporacion y comunicando aquellos promedios para que en ningún tiempo se quepa perjuicio, si por causa de lo que el Ayuntamiento de la Almed.ª manifiesta, se ha este de cumplir e ingresar en termino, el todo de las mensualidades que venzan a los plazos correspondientes.

Se Oficio al Sr.
Jefe Político de la
Prov. de Huano =

En este estado se presentó ya restablecido de su padecimiento el Caballero Regidor 6.º D. José Jimenez. A quien el Sr. Alcalde Presidente le recibió juramento en solemnne forma y en su consecuencia fue aprehendido de su cargo y se acordó: Participarlo al Señor Jefe Superior Político de la Prov.ª para su conocimiento.

Tambien se acordó designar dos dias en la semana para q. el Ayuntamiento celebre sus sesiones.

ones Ordinarias, siendo estos los Interes y Plea
 des de los interesados, dando cuenta por el Sr. Alcaide de esta dete-
 minacion al Sr. Jefe Superior Politico de la Pro-
 vincia, conforme a lo prevenido en el Art. 58 del
 Reglamento para la ejecucion de la Ley de 18 de
 Enero anterior.

Y finalmente se dio cuenta a los Vocales
 oficiales de la Prov. a num. 6 y 7, y se acordó: Gu-
 ardar y cumplir las Reales ordenes y Circulares
 que contienen, publicandose las q. lo requieran. Con
 lo cual se dio por concluido este Cabilo Ordinario
 q. firmaran los Sres. Concurrantes de q. certifica-

Fran. Santacruces

Juan Garcia

Manuel

Juan de Dios Jimenez

Jos. Jimenez Jose de Castro

Sanctum

Jos. Valverde

Antonio Calero

Pro. J. Ruiz

Concurrantes.

De la Villa de Priego a diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta
 y seis, reunidos en un solo capitulo los Sres. Alcaldes que al presente se
 hallan, se dictaron y acordó lo siguiente:
 Que primer lugar se dio cuenta de una instancia de D. Jo-
 se de la Torre y Lora de esta localidad, solicitando que por el tenedor de con-
 tribuciones en el año pasado de 1845 D. Francisco Jimenez se le devuelva la con-
 tribucion de 20 rs. que pagó por el 4 y 5 de un olivar que vendiera en 1844
 a D. Jo. de la Torre a la que el Sr. Jimenez, manifestando que por el



8

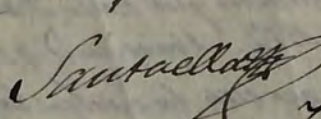
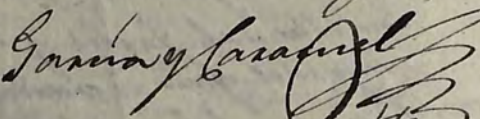
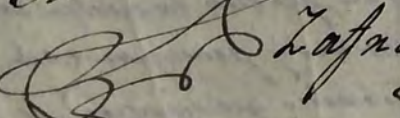
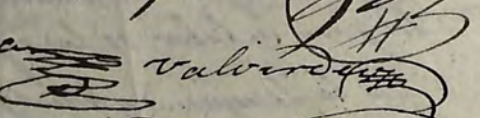
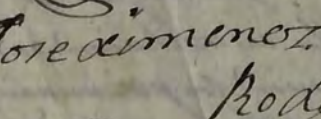
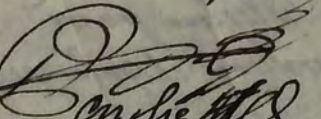
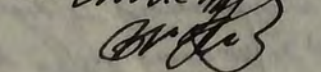
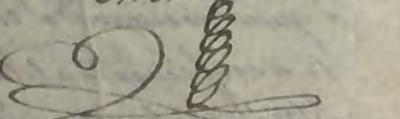
recinto de 23 de el baya ultimo quedaron extinguidos con respecto al dia
1.º de Agosto en que cayeron a tierra efectos lo en el siguiente, y se acordó: Continuar
lo como lo solicitaba el peticionario por proceder en de jurisdicción, y en consecuencia
que se le tiene saber a D. Mariano Llorente para que se llene a efecto la
resolución de mencionada suma devolviéndole al interesado igualmente la
intermedia a los fines oportunos.

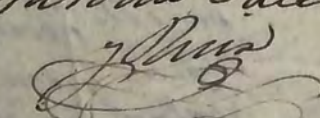
Habiendo se dio cuenta de otra intermedia de D. Mariano Llorente
y sus consortes de esta ciudad, en el concepto de labradores de la mediana
solicitando que se otorgue al caso de abandono en que se encuentran los
mataderos y las carnicerías públicas por falta de alparaca y por tanto que
se encarguen en la expedición de carne, y remitiendo los peticionario que
el caso fuera parte del ganado vacuno que tienen de cria han conocido
con Abraham Carrizo y Juan Pita. Abordada persona que han ejercido
siempre el oficio de corrales, que esto lo usaban las ~~el~~ que tengan intere
tes para su labor, se las expidan y practiquen todas las operaciones convenientes
con la limpieza y buen gobierno que siempre se ha observado en
estas carnicerías, concediéndoles en remuneración de su trabajo los repagos
de todas las veces con la obligación de peticionario a satisfacer al Ayuntamiento
o quien correspondiere el precio de la tercera parte de los repagos, cuyo pago
se verificará al tiempo de realizarse el de la carne de la Hacienda pú
blica, suplicando a la Real Audiencia de Lima se digna interponer su aproba
ción y autoridad, para que esta disposición tenga el más eficaz efecto
y se este a ella de una manera formal, y se acordó: Ordinando co
mo lo piden los interesados por parecer conforme las medidas acordadas
por el, pero en atención a que los corrales se han de servir del
edificio y de una intermedia que en el tanto el Ayuntamiento, que se convenga
en el acto por medio del portero para convenir con los vecinos en la cantidad
anual que han de satisfacer por su arrendamiento, la que ingresará en el
causante de Propios. Y habiendo comparecido en el acto a virtud de llamamiento
que se les hiciera los D. Carrizo y Juan Pita (aproximados), enterados del
anterior acuerdo manifestaron su asentimiento y conformidad, así como
también en todo lo que expone el peticionario D. Mariano Llorente y 29.º, acordando
provetto a pagar por vía de arrendamiento de la carnicería y sus alparacas
2500 rs., cuya cantidad se obligaron a satisfacer mensualmente al depu
tado de Propios, a quien se le pasará la oportuna nota para ser
aviso de los libros del causal; sin perjuicio de lo dicho de que per
manezca en su fuerza y vigor la condición que formó el Ayuntamiento
del año 1840 en el pliego de ella que ha servido para la subasta del arrendam.
de la carne, que se conserva en esta villa y se terminen en todo el presente

aus, relativa á esta, condicion á evaluar la siguiente tarifa por
equilibrar los derechos que se cobraban en las casas q. se usaban en
canonarias; y es á saber: 1.º Que los derechos por cada 200 libras
buenas el derecho de 18 r. por cubera; las de 160 á 200 libras
de las de 180 á 160 libras y cuartos: las de 50 hasta 100
libras y cuartos y hasta 50 ricas. 2.º De todo lo que se hallan los pechos
bien medidos y conformes.

Que en atencion á sea D. Ant. Benche (Benche) depon-
dico de esta Corporacion y no poder en consecuencia continuar como lo
en las actuaciones de la casa de los reinos acordado, que haia aqui
perdido de el, y acordó: Nombrar para que lo sustituya en este
cargo al Sr. de esta ciudad D. Nicoly Casalla Nieto, a
quien se le haia saber para su aceptacion y cargo de los derechos
que obra en poder del Benche.

Y por ultimo se vieron los Decretos oficiales relativos
n.º 8 y 9 y se acordó: Que el Decretum y cunctas de las Reales ordenes
circulares que contienen publicacion de los que lo requieran. Con lo cual
se concluyó este cabildo q. firmaron los D. concurren, y q. certifico. =

Santaella  Gamin y Caranuel 
Lafra  Valverde 
Jose Jimenez 
Rodrigo 
Enche 
Armas 

Antonio Valera


J. J. Concurrer
Santaella
Garcia
Lafra
Armas
Bacena
Jimenez
Quiñ. Noto
Benche
Coballo
Madriz
Gabilan
Palcos de
Lobato.

En la villa de Puigo á veintinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta
y seis, reunidos en un solo Capitulo los D. de el Ayuntamiento que al presente
se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de rele-
concerniendo á la que se le dirigió por este Ayuntamiento en lo del mismo, relativo á igual-
deca de Alhuedinilla se negaba á permitir en esta un replanteo de riego, mo-
resones pendientes de cuenta con el en aquella Intendencia, manifestando q. q.
no debe esta Corporacion exigir otras relaciones á los vecinos de las tres atre-
ciparas, reduciéndolo á hacer á sus respectivas Intendencias, que son las que
tan en el deber de cumplir en su deber con lo prevenido en el Real decreto de
de Mayo último e interuencion de 6 de Diciembre anterior; sin perjuicio de
lo que este Ayuntamiento deba exigir á los vecinos que tengan hasta
de Diciembre asi como la municipalidad comitente á buena cuenta



En el mismo día 27
se transcribió a la
Junta Pericial y
se ofició al Sr. Inten-
dente.

ta; y se acordó: Transcribió dha. Comunicacion a la Junta Pericial sin embargo de hacer presente a la Intendencia lo inconveniente que se han de tocar de que se lleve a cabo citada comunicacion, pues con ello se hecharian por tierra cuantos trabajos se han dado hasta el presente para la formacion del padron de siqueros.

Contestado en 29 de
Enero.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del Alcalde Const. de Huente Tojar fha. 22 del corriente, pidiendo se le libre por esta Secretaria Capitular una lista expresiva de los trances y suertes que contenga la dehesa de Barranguillo, que ha sido adjudicada a aquel Caudal Procomunal, con expresion de los numeros designados a cada uno de ellos; y se Acordó: Fue luego que se apruebe el expediente de emancipacion se le facilitara al Ayuntamiento de dha. Aldea lo que correspondiera.

Asi mismo se dio cuenta de una instancia de D. Juan de Paula Quintas Pro. de esta Vecindad Maestra de Capilla de la Unica Parroquial por si y a nombre de los demas individuos que la componen, solicitando se les manifieste si han de continuar o no en el ejercicio de sus funciones, puesto que hasta el dia han estado sirviendo sus destinos y permaneceran hasta que por el Ayuntamiento se de la oportuna resolucion; y se Acordó: Fue habiendo cerca de la consecuencia del nuevo plan tributario la contribucion de culto Parroquial que era de donde se remuneraban sus trabajos a los individuos que componian la Capilla de musica, que no esta a los alcances de la Municipalidad dar una resolucion terminante a lo que en dha. instancia se pite rera.

Del mismo modo se dio cuenta de una circular de la Intendencia fecha 23 del corr. previniendo que para el ocho del proximo Febrero se remitan a la

Se acusa el recibo el día 27 de Enero.

Administracion de contribuciones directas las relaciones que habla el artículo 6.º del Real Decreto de 23 de Mayo ultimo sobre la Contribucion de Inquilinatos, y en su defecto un Certificado del Sr. Presidente acreditando bajo su responsabilidad no exista en esta Villa habitacion alguna, cuyo alquiler llegue a la cantidad de 1500. rs. y se Acordo: Su cumplimiento y que se acusó el recibo a S. S.

Y igualmente se dio cuenta de una comunicacion de D.ª Fran.ª Mercedes Rodriguez Rectora del Colegio de Educacion de esta Villa fha. 19 del Corriente, manifestando que en atencion a que D. Antonio Pared y Vilchea actual Administrador del Caudal de dho. Colegio trataba de dejar su cargo por lo que no pensaba hacer adelantos de algunos fondos p.ª subvenir a las necesidades de la casa y habiendo tenido que valer de D. Mariano Madrid para que este le prestara algunas cantidades lo habia conseguido de él en cuanto le habia pedido por lo que y agradecida a la buena oña que este le dispensara así como tambien con el conocimiento que tenia dha. Superiora de la honradez y providad del D. Mariano, habia resuelto nombrarlo Administrador de indicado Establecimiento haciendolo así presente a la N. Corporacion para su inteligencia y efectos consiguientes, y se Acordo: Que no recidiendo en el Ayuntamiento facultades algunas relativas al particular de que se trataba, en su virtud que se iniciara saber a dha. Sr.ª académica en forma a quien correspondiera.

Se dirigió la Comunicacion de q.ª habla este particular al Sr. Intendente.

Tambien se dirigió a los officios invitando a acudir a las aldeas todo en el mismo día 27 =

Tambien se acordo dirigir comunicacion al Sr. Intendente de Rentas de la Prov.ª Suplicandole sirva retirar de este Ayuntamiento toda la responsabilidad que sobre el mismo reca por lo que deben contribuir las Poblaciones Emancipadas mediante a que nada sirven las repetidas invitaciones que se hacen a sus respectivos Ayuntamientos para que ingresen en esta Comision recaudadora la mensualidad que vence en finco del Corriente y que cum



pliendo esta Corporacion con lo que á ella corresponde p.^a su vecindario y no temiendo medio para hacer á las Poblaciones Emancipadas cumplan con sus deberes, en su consecuencia que todo procedimiento se entienda con ellas y no con esta Corporacion sin perjuicio de lo cual por el Sr. Alcalde Presidente se invitarian de nuevo á aquellos Ayuntam.^{tos} para que cubran la estrecha responsabilidad que pesa sobre este ingresando inmediatamente en esta Comision recaudadora la mensualidad vencida.

Tambien se dio cuenta de una instancia de Juan de la Cruz del Cano de esta vecindad solicitando se le nombre por guarda de las sementeras del partido de Leonos y se acordó: Desestimar la solicitud del Juan de la Cruz por no haber necesidad en dho. partido de su guarderia.

Asi mismo se dio cuenta de una comunicacion del Gobierno Superior Politico de la Pro.^a fecha 22 del actual, en la que se autoriza al Ayuntamiento para sacar á la subasta los arbitrios de 16 mrs. en la fanega que se mida de granos colmados y ocho en la de raiado como an mrs. otros 16 mrs. en la arroba de aceite que se mida para extraerlo de esta Villa y ocho para el que en ella se consuma todo con destino á esta Casa de Maternidad, y se acordó: Su cumplimiento y que inmediatamente se anuncie la subasta señalando dos remates que el primero se ha de verificar el dia 22 del presente y el segundo y ultimo á las doce del primero de febrero proximo en esta Casa Capitular, fijandose edictos para mayor concurrencia de licitadores, estableciendose an mrs. el

pliego de condiciones q. ha de estar de manifiesto en esta
Secretaria Capitular todo el tiempo q. dure la subasta p.^a
que a ellas se arreglen las personas q. hagan proposicion
al arrendam.^{to} de indicado arbitrio siendo una de ellas que
no se ha de admitir postura alguna en menor cantidad
que la de 2000, r. que es la prepuerta por el Ayuntamiento.

Del mismo modo se dio cuenta de otra Comu-
nicacion del Sr. Intend.^{te} de Rentas de la Prov.^a fha. 15^a
del actual por la que se aprueba el nombram.^{to} que hicie-
ra esta Corporacion de Cobrador de Contrib.^{to} en favor del
Caballero Regidor D. Jose de Vilcher, y se Acordó: que
daba enterado el Ayuntamiento.

Y igualmente se acordó dirigix officio a D. Ma-
riano Ferrer vecino de la Ciudad de Cordoba en el q.^o se
acredite los poderes que tiene de este Ayuntamiento para
todos los negocios que en aquella Capital se le ocurran
y lo pueda asi hacer constar en aquellas oficinas.

Y finalm.^{te} se dio cuenta de los Boletines ofi-
ciales de la Prov.^a n.ºs 11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-
y 21, y se Acordó: obedecer y cumplir las A.^s ordenes y
Circulars que contienen publicandose las que lo requie-
ran y en cuanto a la de la Intendencia n.º 67 de 8 del ac-
tual inserta en el Boletin Oficial de 12 del mismo que
se transcriba a la Comision interventora de los negocios
del Prito de pan de esta Villa, Con lo cual, se lo-
cuyo este acuerdo ordinario que firmaran los
H. concurrantes de que certifico =

Se transcribio en
el mismo dia.

Samuel Garcia Jose de L. Capra
Juan Antonio Bañer Armas
Garcia de L. Jimenez



11

Valencia

Simone y Prodo

Don Antonio

Antonio Valera

Concurren-
 Santaella
 Garcia
 Zafra
 Penche
 Gimenez
 Cavallo
 Labillon
 Mena
 Baena

En la Villa de Prego a treinta de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su sala Capitular los
 de Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dió cuenta de una comunicacion del
 Sr. Jefe Superior Político de la Prov.^a fha. 27 del actual a la que acom-
 paña una solicitud que hizo a este Ayuntamiento Sr. D. Dado de esta
 vecindad interesando se le concediera a censo un pedazo de tierra en la
 Penya Doble de este Caudal Procomunal, la que vista que fue, acordó
 la Corporacion remitirla a aquella Autoridad para que resolviese lo
 conveniente y su fha. la devuelve con la citada comunicacion para
 que sobre ello emita la Corporacion su parecer conforme lo que sea
 mas oportuno, y se acordó: Informar favorablemente puesto q. lejos
 de seguirse perjuicio a referido Caudal se consiguen grandes venta-
 jas en la data a censo del corto terreno que se interesa por el Sr. Dado.

Tambien se dió cuenta de otra comunicacion del Sr.
 Intendente de Rentas de la Prov.^a fha. veinte y seis del actual, en la
 que de conformidad con lo expuesto por la Administracion de Contribu-
 ciones indirectas se niega el consentimiento a la medida que adoptara
 este Ayuntamiento de establecer veinte y numero de Puerto para la ex-
 pansion del agnadiendo en esta villa, mediante a que tal disposicion se
 opone diametralmente a lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Ma-
 yo ultimo, y se acordó: Su cumplimiento sin embargo que anteriormente
 habia de nuevo la Corporacion determinar la libertad del trafico de
 mencionada especie.

Y tambien se dió cuenta de una instancia de Sr.
 D. Dado de esta vecindad solicitando se le señale un pedazo de terre-
 no en el sitio de las cas. altas de este termino, que sea suficiente a la con-
 struccion de un edificio con lo correspondiente al establecimiento de una fabrica
 ca de tejidos, imponiendole el canon que halla de pagar anualm.
 a este Caudal de Pregon, de cuya pertenencia es mencionado terre-
 no.

no hallándose pronto a otorgar la competente obligación en fa-
vor de D^{ha} Caudal y de Alredo: fue en atención a traer la mayor
utilidad a este vecindario el establecimiento de un local de fabrica y
considerando se sigue a esto ventajas considerables al Caudal Vecinal
puesto que se hacen producciones terrenas que no lo son en un comu-
cio que el Caballero teniente 1.^o de Alcalde acompañado del Presto de
mi publico de esta Villa Antonio M^a Recuerdo se constituya en
el sitio de que se hace mérito y enale la tierra suficiente para con-
tener el edificio que se intentara y lo demas que p.^a la fabrica que
se intenta establecer se requiera, y se haga el aprecio para el ca-
non anual que deba satisfacerse.

Y finalmente se dio cuenta a los Boletines
oficiales de la Nov.^a n.^o 22 y 23 y de Alredo que andan y
cumplan las Reales ordenes y Circulares que contienen pre-
blicandome las que lo requieran, y en cuanto a las Cir-
culares n.^o 107 y 109 insertas en el Boletin n.^o 22, que se
libre el ultim.^o de valores y que habla la primera
y q.^a se haga saber el contenido de la 2.^a al Cobrador de
contribuciones y encargado en la correspond.^a con el
Agente para q.^a inmediatamente haga la Prescripcion
al Boletin oficial de instruccio primaria y presente
el recibo que lo acredite en la Secretaria de la Comi-
on Provincial. Con lo cual se concluyo. Voto
Cabilos Ordinarios que firmaran los S.^{os} Concurrantes
de que certifico =

Fran.^{co} Santacruces

José de Lafra

Juan Manuel
Bacera

Ant.^o de Arenas

José María
Montealegre

Juan de Dios Jimenez

Juan Garcia
y Paracuel.

Rafael Ruiz Gavilán

Antonio Valera
Fco. y Ruiz

En la Villa de Píego a primero de Febrero de



Mes. Concurrente, mil ochocientos cuarenta y Sei reunidos en Sesion
Municipla. a los 11 del Ayuntamiento. Lo q. al margen se es-
presan p. la Citacion al efecto, se trato y acordó
lo siguiente.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de que
en la noche anterior habia recibido por conducto
del Caballero Regidor D. Don Valbeno y Fernandez
Comisionado que fue p. la entrega en Tesoreria
de la cantidad respectiva a la mensualidad de Enero
por el ramo de Contribuciones, una comunicacion
de la Administracion de Contribuciones Directas de
la Prov. fha 31 de Diciembre ultimo ala q. acompa-
naba la Titulicula del Subsidio de Comercio del
año pasado, 507 Certificados de inscripcion y las

de las p. de reclamaciones q. se hicieron de Agapio a Dha. Titu-
licula por varios vecinos inscriptos en ella con
los q. se acuerdan las resoluciones recaidas a los mismos, y en cuya
comunicacion se escribe entre otras cosas se p. porci-
pio la cobranza sin perder momento teniendo
presente la Circular de referida Administracion
de 7 de Octubre ultimo y acusandole el recibo de
ella a bucha de correo, todo lo que manifestaba
acompañaba Dho. Sr. Pres. a la Corporacion p. q. se examinase
lo conveniente en vista del retraso de un mes
con q. se ha recibido repetida comunicacion con los
demas Documentos q. la acompañan, y se acordó:
Que para evitar el perjuicio que se p. seguir
a la Corporacion del año pasado que es a quien
conspete dar cumplimiento a lo q. se p. en
tanto en la comunicacion de que se trata, cuan-

to en la Circular a q. se refiere, y al mismo ti-
empo Apartan de la Municipalidad q. acuerda el
cargo q. el Anterior quisiere hacerle por no haber
le entregado aquellos documentos al tiempo q. se figura
su despacho p. la Adm. de Contrataciones directas,
que se dija oficio al Pres. de Sta. Anterior con-
sideracion haciendole saber lo q. queda referido, an-
como tambien al Sr. Excmo. de Rentas de la Pro-
vincia p. q. la responsabilidad recaiga sobre quien
haya lugar y nunca contra este Ayuntamiento. Lo cual
ano pasado y el presente, sin perjuicio de acusar
el recibo al tiempo q. lo fue a repetida Adm.

Con lo cual se concluyo este Cabildo con-
ordinario q. firmaran los P. Concurrentes de que
certifico =

Juan Co. Santaella

José de Lafuente

Juan Manuel
Baena

Ant. de Arenas

Juan de Dios Ximenez

Rafael Ruiz Gavila

Jos. Valverde

Juan Garcia
y Caranuel

Antonio Vaz

Ped. y Ruiz

Pres. Concurrentes.

Santaella
Lafuente
Arenas
Baena
Ximenez Rojo
Ximenez
Gabilan
Penche

En la Villa de Puzos a tres de Set. de mil ochocientos cuarenta
y seis reunidos en la Sala Capitular los Pres. del Ayuntamiento que al
margen se expresan se trato y acordó lo sig. te

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de
la Intendencia de la Prov. fecha 1.º del actual en la q. transcribe
su Señoria la resolucion que diere al Ayuntamiento de Castil & Gu-
por en la consulta que le hizo en 20 de Enero ultimo relativa a
la de permanencia. Ha. Alca. sugeta a esta Villa en cuanto



13.

En 3 de Setiembre
se dirigieron las
comunicaciones segun
tales en los puntos
cubiertos.

a la Contribucion de consumo, y enterada la formacion de lo q.
se dispone por dicha Autoridad, se acordó: fue por el Sr. Presidente se
dieran comunicaciones a los Ayuntam.^{tos} de la Almed. y Castil de Campo
para que inmediatamente nombren una comision de su seno y pare a esta
villa para determinar las bases sobre que han de proceder p.^{ta} el ascenda.^{to}
en subasta de las especies sujetas a la Contribucion de consumo por lo
respectivo a sus Aldeas.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del
Sr. Jefe Superior Politico de la prov. ofiada. 26 de mayo anterior
en la que se transcribe el decreto de aprobacion que viene el
Consejo Provincial a las cuentas de gastos e ingresos munici-
pales de esta villa respectiva a los sucesos de este mes de
año pasado de 1845, y se acordó: se hiciera saber a la in-
dividuo que componian aquella municipalidad p.^{ta} su
conocimiento, y que se archivara la comunicacion en el paquete
de ordenes de este año.

Igualmente se acordó: que por el Secre-
tario Capitan se hiciera avisar a D. Juan. Luján co-
brador de contribuciones en el año pasado de 1845. libran-
do certificado, referente a cuantos la cantidad cobrada
en el ramo de rentas provinciales.

Y finalmente se dio cuenta de los Autos
oficiales de la prov. a p.^{tas} 24, 25, 26 y 27, y se acordó: se
obedecimiento y cumplimiento de las Reales ordenes y cir-
culares que continuan publicandose las que lo requie-
ran. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar,
se dio por concluido este Cabildo ordin.^o que firmaron
los S.^{tes} concurran, de que certifico.

Fran.^{co} Santuella

Jose de Luján

Rafael Ruiz Savitana

Ant.^o de Arenas



Juan Manuel
Baeza

Antoni^o Lomba
Montaña

José Jiménez Prox.

Antoni^o Valera
Pro. y Ruiz

M. conmutar

Guadalupe

Barrio

Lafor

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

Barrio

De la Villa de Trigo a la de San Juan

que al mayor se expresen, se delibera y acuerda lo sig.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicación

del Alcaide de Trigo fecha 24 de mayo anterior, manifestando

haber ingresado en la Hacienda de la prov. la cantidad de 688.7 por

la mensualidad de lucro correspondiente a la contribución de inmuebles, y

se acordó: quedaba enterada la Corp. para que se entendiera respecto a esta

contribución la carga de pago de indicada suma, pues que ella debe

pagar en las cuentas de este Ayuntamiento.

Además se dio cuenta de otra comunicación del S. Pro-

curador de la prov. fecha 3 del actual, contenida a la que se le dirigió por la

S. Procurador del Ayuntamiento y Junta local, en la que S. Procurador al

cumplimiento de lo prevenido en la resolución de 6 de Dic. último sin embargo

de lo resuelto que la misma se debía para dar finalización a los trabajos de la

evaluación de la riqueza inmueble del cultivo y la ganadería, y se acordó:

transmitir a la Junta local para que obra sus efectos en el op. que

se le dio relativo a sus trabajos.

En último se dio cuenta de otra comunicación relativa

rela. Aludimilla fecha 3 del actual, en la que connotando a la que se le

le dirigió en 24 del ant., manifestando se hallan practicados los trabajos que se

gestionan y concluir al pago en esta Comisión recordando a la municipalidad que

según el último recuento del año pasado, pero que en cuanto a las mensualida-

dades corrientes de este género de contribuciones ya había tomado las oportuna-

medidas para cumplir con sus deberes y responder de ellas directamente a la

Comisión, y se acordó: transmitir al S. Procurador manifestándole a la

Comisión que en la medida del deber y en otro caso toda la responsabilidad que

por cualquier retraso en emitir la suma esta Corp. connotado y el

de la Aludimilla a él se le exige y mueva a la que acuerda.

Del mismo modo se dio cuenta de una comunicación



14

del Ayuntamiento. Conste de la Alhucilla al D. Josef Polanco de la que se solicita
se le elimine el crédito de D. Fro. Calvo y de su de esta ciudad como el
Caudal Procomunal del Presupuesto de gastos de esta villa para con aquellas
aldeas por que debio abonarse entre de la division de D. Caudal en un pago
un tanto de D. a un pago de esta Corporacion, la cual en un pago de D.
Informar que a comunicacion de mis señores señores por el D. Fro. Calvo
deponer que fue de este caudal de D. sobre que se lo satisficieron 1842 D. 30.
que tambien de algunos en favor de las aldeas, que antes de fin del año y antes
de 835, recibio el caudal D. Josef Polanco en un pago de D. 1000, que del
producto total del caudal se entregasen D. 3000. Cada año para el pago
de este crédito hacia un pago de D. 3000. Por tanto, y habiendo recibido
los señores de las aldeas que se dicen en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
a la misma cantidad replicando se vienen recibiendo a por tanto en un pago de D. 3000.
que debio pagarse cada un año, quedando de este fin la oportuna libranza
contra la respectiva depositaria de aquellas aldeas, y por orden que el mismo D.
Fro. Polanco en 22 de mayo de este año recibio la manifestacion de D. que luego que
se verificara la division del terreno y caudal de D. sobre que esta villa y otras
aldeas, tendria en consideracion la misma D. Polanco, mandando a los respectivos
Ayuntamientos pagaran la cuota que a cada uno correspondiera segun su pro-
piedad. En esta parte de cuanto queda en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
la Alhucilla en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
ciudad de la ciudad de D. Polanco, no solo por que así se determino en la misma
comunicacion de D. Polanco, sino tambien por que es una carga y responsabilidad
a todo el caudal, precisamente el debe responder a su pago, y así como si habian de
servir en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
no debian tambien haber las aldeas que tambien, aunque a veces lo que se
alige en la misma que por un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
debido a la separacion de los terrenos y aldeas, pero que no habian de tener
ninguna responsabilidad que respondiera a un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
hacia D. Polanco, en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
una que haya que por el D. Polanco una autoridad competente en la misma
se determino el medio, no pudo esta Municipalidad proceder a con alguna, y finalmente se
cuidara la misma ciudad por el Ayuntamiento de la misma. De que pudiera haberse tolerado
este debito cuando se separaba el caudal de D. Polanco y sin la separacion de las aldeas
no puede usar la Corporacion que informo de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
division de la Alhucilla hacia a todo cuanto era digno por un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
que para ello tienen que si el abono se hubiera hecho en aquel tiempo la comu-
nicacion habia concluido, y si no se verifico por lo de D. Polanco, que se expusiera
a de que el caudal en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
con una obligacion y las aldeas que lo pagaban. En lo que se ve por un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
se determino y se verifico en un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
El con la accion que se determino de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.
devolucion a un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000, de un pago de D. 3000.

245

cop. con proprio
cu 7 de feb.

Lo no cumm de nuevo de la inv.^a que previene. Ello no
 valer como prueba, solicitando un pedazo de terreno en las Bajas
 de este termino para embalar en el una fabrica de teja, pagand
 en su virtud el canon que se tasase a este Caudal y comunial, de cuyo
 pertenencia es la tierra q. interena, y en vista de lo dicho. que se previene
 p. el Cab.º y.º. de este de Alcala en 3 del actual acompañado del Pósito
 ff.º de Camm. Ant.º. Recuerdo y de mi el Pósito por la que aparece
 no reparte y repartio alamo al comun ni particular de esta villa, se
 acordó: Apoyar como se apoya el señalam.º que se ha hecho de
 una fanega de tierra en pie de sitio para el mantillo, arandel
 de este termino horno y casa que se necesitaban para el embalar.
 de mencionada fabrica, cuyo fanega de tierra apueñada en 3000. Lib.
 a este caudal de Bajas, nuevo.º. Camm. p. lo que repare la guerra no
 da al vapor.º. de lo fondo del mismo ff.º que haga el dinto en el lib.
 conyugue, librando al interesado en el caso que apetezca p.
 la seguridad en su disfrute.



15

Quindi se dio cuenta de dos instancias la una de
Juan. Diez de esta vecindad y natural de la villa de Almaguero,
solicitando trasladar su domicilio a' dha. villa de su naturalidad, por
convenir así a' su interés, y la otra de Juan Heras morador
en Huanacoma de este termino, pidiendo se le conceda en arato un pe-
dazo de terreno de este Caudal Provincial de cabida de media fanega,
el cual afronta con la Huerta del Parado y linda con tierras de la
D.ª Pina, mediante a' que hallandome en el dho. lugar habia roturado
y disfrutado hace tres años, llamandome al pago de las rentas
que debiera haber ganado en dho. tiempo así como las rentas que me
correspondían, a' fin de se pague, y se acuerde: En cuanto a' la
primera admitir al dho. la petición, que el interesado eliminandole
de los padrones vecinales, y que la dho. se le devuelva original a' los
años que se impusieron, y por lo que respecta a' la de Juan Heras,
que por el peate publico se canga Felix Poma, reconocen sus
rentas de trescientos y se convenga que ninguno perjuicio comun ni par-
ticular se sigue de su concesion en arato, que tase la renta anual
que debe ganar para que el interesado pague tres vecinales y siga en
su disfrute interior satisfago religiosamente la renta a' medesimo
tiempo.

Con el objeto de asegurar a' los vacantes de los ranchos de
todas las cosas que se consuman en el presente año en una villa y
en termino perteneciente al fomento de dha. villa a' la Corporacion
indiana de consumo, puesto que deben percibir la tercera parte de los
pagos de las cosas y deudas cortar en lo posible reclamaciones de los
interesados acordó la Corporacion proveer lo siguiente, que tomara de
personas intervinientes en el particular, señalar precio a' referido ser-
vicio en la manera siguiente: Los ranchos que tengan desde cincuenta
libras hasta ciento se graduaran el rod. de su raso en quince.
Desde ciento hasta ciento cincuenta en veinte y uno, desde ciento
cincuenta hasta doscientos veinte y cuatro y desde este pero para
arriba en treinta, a' cuya vez se negataran preciamt. los
interesados.

Nuevamente se dio cuenta de las tres instancias reducidas por
D.ª Pina, de Juan. Poma, D.ª Pina, Poma y Poma y D.ª Pina, de
Mestas de esta villa, solicitando la plaza de maestro de primera enca-
cion, basante por dimision que hicieron D.ª Pina, de Poma, de Poma, de Poma,
con a' figura de la Comision local de instruccion primaria y acuerdo de

la Obisporia, de mis de Breve ultimo, y conuene que las idas y regresos
entre mi poder en favor del D. Fr. de Torres, de cuya condic. y hab.
compromiso tiene las mas conuencientes p. y q. y en su virtud se
Acordó: Deferir al dictamen de la Comision, nombrando en su virtud
el magistro de referida plaza de maestro de escuela de la villa de D. Fr. de Torres, mediante a que se halla adonde
los requisitos que se exigen para ella, sin embargo de la opinion que
resulta del presupuesto.

Por tanto se dio cuenta de una ins. de D. Fr. de Torres, de
la misma villa de primera plaza de esta villa, solicitando lo p.
sea la Corporacion de un local a propósito para establecer la clase de
que a su cargo, mediante a que con motivo de la division de la villa de D. Fr.
quien los dos eran habian acordado a el todo lo que se hallaban en
en la obra, y no teniendo en casa habitacion bastante capacidad para
la enseñanza cual corresponde, con la absoluta seguridad el establecimiento
de un local que cubra los requisitos de capacidad, ventilacion y de
manera que se previene en el art. 18 del Reglamento de instruccion p.
ria; y se Acordó: Que una comision compuesta del Caballero Don
D. de Alcalá D. Fr. de Torres de la villa, y el Cab. Donador Don
Don Benito y Don Juan, que tambien es individuo de la comision local
pueden inmediatamente, acompañados del Sr. D. Don Fr. de Torres, al
al edificio que fue del Convento de S. Pedro y recomendar si el
y en la sala inmediata llamada antes de profundir y adonde
se la clase que se intentaba, sin perder de vista los requisitos que
de construir segun la solicitud, tambien al mismo tiempo lo p. que
se ocasionara para poner al ornato y en estado de maxima utilidad
local; y en atencion a que el mismo objeto del reconocimiento se halla
del mismo edificio donde se encuentran otras cosas capitales, se digna
en el acto se hicieron comparecer al D. Fr. de Torres, y por
se en union con referida Comision, que se hallaban presentes al
conveniente indico, como en efecto comparecidos que fue Don Fr.
gracia dando por resultado segun declaracion verbal que el mismo
haciera a la Corporacion, que ofrecian. el p. que se menciona en
el una copia, comoda y bonita que podria aprovecharse para el obj.
a que se destinaba, puesto que con poco costo se podria poner en
mejor de que a la mayor brevedad sirviera al efecto; y que apor-
tara que aliviar p. a la parte que hacia a la plaza de la
necaria asi como tambien de otras que diere las y ventilacion
haba que los gastos no excedieran de mil reales. En tal caso
los que se causaran por la Capitaneria, lo que se hara saber a los
Dignos de otras publicas para que favorecan a la obra que que
dicha, tan luego como haya fondo en arca del Cab. de P.
Por ultimo se dio cuenta de la Resolucion oficial
prev. n. 28 y 29, y se Acordó: Obstar y cumplir las Reales ordenes
circulares que concierne publicandose las que lo requieran. Con lo



16

nos habiendo acordado que tratar se dio por concluido este cabildo ori-
nario que firmaron los S.^{os} concurridos, de que certifico. =

Fernando Santuella

José de Lafra

Rafael Ruiz de Alencar

Juan Manuel
Baena

Ant.^o de Arenas

José y Alberde
y Fernand

García

Antonio de Arenas

Antonio Valero
y Ruiz

Concurridos.
Santalla
Baena
Arenas
García
Arenas
Valero
y Ruiz

D^{to} la Villa de Priego a nueve de Feb^{ro}. de mil ochocientos
y cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los S.^{os} de Ayuntamiento que ab-
sente se repusieron para celebrar sesión Extraordinaria a que habian sido con-
vocados por medio de la correspondiente cedula con expresion de causa, se reu-
nió lo siguiente.

Por el Caballero Administrador de Rentas en esta
Villa D. Manuel de Cordero fue requerida la Corp^o.
para una Orden de la Intend^a. al P^o. de del actual, en la que
se le previene que si para el dia 15 del mismo no ingresa el
Ayuntamiento en la oficina de Hacienda del Banco Español de S.^{er} Fernan-
do al resto de la municipalidad del mes ultimo y el resto de la
corriente, proceda contra la ofensionalidad con arreglo
a las instrucciones que tiene recibidas con anterioridad, y se
acorde: El cumplimiento de citada orden, y que inmediatamente se
procediere con apremio contra los contribuyentes morosos,
remitiendole oficio a las alcaides enajenadas para que el
dia 12 hagan efectiva la cantidad correspondiente a la ciudad
de sufragio. Con lo cual se concluyó esta sesión ex-

traord. 2. *C. fiammarum* von H. conualliger, 22. 2. certific. =

Saint-Clair

Jose de Lafranca

Ant.º de Arenas

Sei salutem
et bene curam

Sianni Manuel

Баена

Mr Nevill

Juan Varco

London

B. H.
 Boston Revue
 or Antislavery

Antonio Valero
Ped. y Ruin

Free & Ruin
no.

S. cernuus

Saxella

Каза

Bacna

Beholdet —

Gabelan

Actual —

Gravina V. 10. -

Waverley

En la Villa de Pígo se dio se dictó de veint y ocho y cinco años
Yris, mandó se cumpla Capítulos los W. de el quid. que al marçal se expone
Lo rescribió y avengo lo siguiente.

En primer lugar se vio copia de una instancia de Juan Pablo de Sta. Trinidad, morador en las Naves de su termino, pidiendo que se le diese un puesto para el comercio en el domicilio de la villa de S. Francisco, y por la misma se le dio un informe sobre la conducta que ha observado durante el tiempo que ha sido vecino en ella, y se acordó: Admitirle la residencia de comercio, y para disminuirlo en cantidad de los derechos vecinales, informando al mismo tiempo que su conducta ha sido irreprochable, y que se le devuelva la instancia original para los efectos que se convengan.

Examinada se dio curso a una comunicacion del Gobierno Superior Político de la prov. de Sta. Fe de Buenos Aires, en la que se transcribe el Decreto de aprobacion que dio el Consejo Priv. a las cédulas del Sr. D. Juan de Larrazola respectivamente al año pasado de 1784, y acordando lo que hubiere el reintegro a D. D. Establecimiento por gratificacion a los individuos de la Comision, segun el decreto de las Cortes de 1784, y rehapando asi mismo los 120000 que se dan al Sr. D. Greg. Rodrig. cuya cantidad debiera cargarse al rep. comunicacion a la Comision del Sr. D. D. y se recuerda: transcribir cuando que correspondia, haciendole saber a los contenidos a los Consejos de Sta. Fe de Buenos Aires para su conocimiento, y que nalice la revolucion de las p. tidas, tachadas, cuidando la actual y no se ditiere.

Si in un anno 20000 cuculi e c. opra consumacione dela etimie
traianse e comit. circa 20000 cuculi e c. opra consumacione dela etimie



(17)

staba la manifiesta del subordio de Comercio del año 1777, para que se fije
a cada contribuyente el dno. proporcional y recargo que con arreglo a sus rentas
debe satisfacer, y se derogan todos los dñs. que rigen a la misma Admon.
y se Alorda. Se cumplimentó.

Y por ultimo se dio cuenta de los Bolines oficiales de la
prov.^a n.^o 30, 31, 32 y 33, y se acordó: Obedecer y cumplir las Reales
ordenes y circulares que continuasen publicandose las que lo requirieran.
Con lo cual se concluyó este cabildo ord.^o 3.^o firmados los II. concurrentes,
de que certifico. =

Fran. Co. Santoriella

Ботаника

Mr. Hall

Juan Manuel
Art. de Armas Baena

Jose Calverde
y Fernando de

Jose Jimenez-Roxo

Savilan

Antonio Valera
y Ruiz

Episcopus

... Pania ...

$$x = \frac{1}{2} \text{ day} = 4$$

and the same as the one in the first

Y. M. M. M.

Don la Villa de Priego á diez y siete de Febrero de
1801. En el cabildo de esta villa se reunió en su sala capitular los Alcaldes
y Regentes, que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente:

En primer lugar se dio cuenta de una orden del S. Excmo. de la Presidencia del actual, mandando al Excmo. para que presentara al de la Almedinilla al pago de las contribuciones que adeuda hacia el cinco del corriente mes, y enjiendo a aquella Corp.ⁿ la oportuna contribucion de estar conforme en dar las relaciones de la riqueza inmueble y situada en su termino provisional, conforme a lo prevenido p.^{ta} del Excmo. en su orden 3 del actual; y se Acordó: Mandar a comunicacion a la Municipalidad de Almedinilla, para que ingrese inmediatamente en la Comision recaudadora de contribuciones de esta

También acordó el Ayuntamiento: oficiar al
 Excmo. que fue del Ayunt. de esta villa en el año último
 de 18, para que el 21 del actual haga que aquella Comu-
 nidad de Contribuyentes ingrese en la que lo es en la ac-
 tualidad los recursos que remiten en rentas provinciales de este
 año, con el objeto de ponerlo en bodega como de antes, que se
 envia hasta el fin del corriente, y llevar el apacuo que
 sea sobre esta Municipalidad.

Iguualmente se Acordó: Acordar al S. Intendente la provincia el punto exacto de la cuenta que se le hizo en 1807 si correspondia al Exercito.º del año anterior de 1788 ó al presente es usualmente la cobranza de la contribucion de deberes de Comercio del tho. año, aunque en senos de ciudad Municipal se extinguiera es la que debe realizarse, por que ya lo ha hecho á buena cuenta, y la misma y ninguna otra puede certificar los documentos que segun la Ley hay que efecuar de la contribucion Antea y Chero de repetido año.

Asimismo se dio cuenta de una instancia de Francisco
Heller de San Vicente, solicitando el señalamiento de un pedano de
 esta sola población de San Vicente por la parte de Oriente, para
 construir una casa, y se acordó: Que el Cab. Mayor D. Manuel Jiménez
Barra que se halla presente con el peito de campo Pedro Pomales
Chica por el quid de esta población y señale el pedano y terreno
 tanto para fabricar la casa que este interesado apetecese, imponiéndole
 el canon que por ello deba pagar anualmente al Exo. Caudal
comunal, procurando al verificar citados señalamientos, el no
 ocasionar perjuicio alguno. Y se dio cuenta terminada de los delos

... deo cuiusdam functione de la ...



18.

times oficiales de la provincia n^{os} 34, 35, 36, 37, 38 y 39, y se acordó obedecer y cumplir las Reales ordenes y ordenes y circulares que contengan publicandolos las que lo requirieran; y en cuanto a la R^{ta} Intend.^a n^o 56 del 10 de este mes, relativa a la reforma que por la misma se mandó hacer de la matrícula de Comercio ^{se} inmediata^{te} se verifique las variaciones que en esta circular se previenen.

Por el J. Alcalde Presidente se mandó: Haber auto a
 26 febre, a la autoridad el mismo se primera vez, D. Felipe de Manago en veci-
 nidad, quejándose de que el local unida de habitar en cabila 6 del con. en el
 refugio y sala profunda de este convento de S. Pedro, para el establecimiento
 de la escuela que corresponde a cargo, era poco a propósito y haría perjudicial
 para los niños por la insalubridad de él, ni ninguna ventilación y la mala
 entrada que ofrecía, sobre la cual ya había sido queja de los padres de los
 niños; y en su consecuencia que suplicaba se habilitara otro más comodo
 y útil al objeto. Lo que su mrd. pone en conocimiento de la Municipalidad
 para que habida consideración a la tal reclamación, remedia lo que
 sea más acertado y conveniente; y en vista de ello el Ayuntamiento
 continuó para la ejecución del D. Felipe de Manago, y en su consecuencia
 que se proceda inmediatamente a la habilitación del local que este tiene
 destinado para la escuela de primera vez, que corresponde a su cargo, de
 tener lugar en el cuarto que hoy sirve al portero de esta Corpora-
 ción, y este se trasladará a usar de las habitaciones altas de este Sta. Cor-
 vento; cuidando los Caballeros síndicos de obras públicas D. Juan Manuel
 Barua y D. J. de Arana, Apoderados, que se hallan presentes, de que se realice
 sin la menor demora, lo cual requerirá la oportuna cuenta de lo que
 ocasiona la obra, para presentarla a su vez al Ayuntamiento, y que apro-
 bado por este obra en las cuentas que hay que rendir del caudal
 municipal por fin del presente año, como una de las partidas de
 vital. Con lo cual, se concluyó este cabildo ord. que firmaron
 los J. P. concurrentes, de que certifico.

Franc. Santacella

Juan Garcia
Yaracuel

3. *Antennaria dioica* L.

Ans. *Amos* *18* *19* *20* *21* *22* *23* *24* *25* *26* *27* *28* *29* *30* *31* *32* *33* *34* *35* *36* *37* *38* *39* *40* *41* *42* *43* *44* *45* *46* *47* *48* *49* *50* *51* *52* *53* *54* *55* *56* *57* *58* *59* *60* *61* *62* *63* *64* *65* *66* *67* *68* *69* *70* *71* *72* *73* *74* *75* *76* *77* *78* *79* *80* *81* *82* *83* *84* *85* *86* *87* *88* *89* *90* *91* *92* *93* *94* *95* *96* *97* *98* *99* *100* *101* *102* *103* *104* *105* *106* *107* *108* *109* *110* *111* *112* *113* *114* *115* *116* *117* *118* *119* *120* *121* *122* *123* *124* *125* *126* *127* *128* *129* *130* *131* *132* *133* *134* *135* *136* *137* *138* *139* *140* *141* *142* *143* *144* *145* *146* *147* *148* *149* *150* *151* *152* *153* *154* *155* *156* *157* *158* *159* *160* *161* *162* *163* *164* *165* *166* *167* *168* *169* *170* *171* *172* *173* *174* *175* *176* *177* *178* *179* *180* *181* *182* *183* *184* *185* *186* *187* *188* *189* *190* *191* *192* *193* *194* *195* *196* *197* *198* *199* *200* *201* *202* *203* *204* *205* *206* *207* *208* *209* *210* *211* *212* *213* *214* *215* *216* *217* *218* *219* *220* *221* *222* *223* *224* *225* *226* *227* *228* *229* *230* *231* *232* *233* *234* *235* *236* *237* *238* *239* *240* *241* *242* *243* *244* *245* *246* *247* *248* *249* *250* *251* *252* *253* *254* *255* *256* *257* *258* *259* *260* *261* *262* *263* *264* *265* *266* *267* *268* *269* *270* *271* *272* *273* *274* *275* *276* *277* *278* *279* *280* *281* *282* *283* *284* *285* *286* *287* *288* *289* *290* *291* *292* *293* *294* *295* *296* *297* *298* *299* *300* *301* *302* *303* *304* *305* *306* *307* *308* *309* *310* *311* *312* *313* *314* *315* *316* *317* *318* *319* *320* *321* *322* *323* *324* *325* *326* *327* *328* *329* *330* *331* *332* *333* *334* *335* *336* *337* *338* *339* *340* *341* *342* *343* *344* *345* *346* *347* *348* *349* *350* *351* *352* *353* *354* *355* *356* *357* *358* *359* *360* *361* *362* *363* *364* *365* *366* *367* *368* *369* *370* *371* *372* *373* *374* *375* *376* *377* *378* *379* *380* *381* *382* *383* *384* *385* *386* *387* *388* *389* *390* *391* *392* *393* *394* *395* *396* *397* *398* *399* *400* *401* *402* *403* *404* *405* *406* *407* *408* *409* *410* *411* *412* *413* *414* *415* *416* *417* *418* *419* *420* *421* *422* *423* *424* *425* *426* *427* *428* *429* *430* *431* *432* *433* *434* *435* *436* *437* *438* *439* *440* *441* *442* *443* *444* *445* *446* *447* *448* *449* *450* *451* *452* *453* *454* *455* *456* *457* *458* *459* *460* *461* *462* *463* *464* *465* *466* *467* *468* *469* *470* *471* *472* *473* *474* *475* *476* *477* *478* *479* *480*

Limenez Roda

SS. Commencement

Y por último se dió cuenta de lo Bolatino ofe-
de la prov.^a N.º 4 y 21; y se acordó: Obstar y cumplir
Reales ordenes y circulares que continen publicándose las
lo requiera; y que se dé comunic.^{to} a la Juntas provincial de
villa de la circular al Ob. relativa a cosas de la comunidad
de inmuebles. Con lo cual se concluyó este cabildo ordin.
que firmaron los PP. concurrentes, de que certifico.

Juan Manuel ~~Juan de Dios~~ ~~Nimenez~~
Baengas

Гонимые



19.

Zafra

Antonio Valera
y Unia

sher. Concur.^{tes}
Santaella=
Baxcio=
Zafra=
Zevally
Gimí y hermano
Baena
Arenas
Balverde
Penche.

En la Villa de Niego a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su sala Capitular los señ. de Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicación del Gobierno Político interior de la Prov.^a de del corr.^{te}, acompañando el formulario de que trata el reglamento de ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845 para la formación de los presupuestos de ingresos y gastos del presupuesto Municipal; y se acordó: Quedar enterada de todo la Corporación, y que se dé conocimiento de ello a los individuos que componen el Ayuntamiento de esta Villa en dho. año de 1846.

También se dio cuenta de una orden del mismo G.^o Político de la Prov.^a fha. 30 de Enero último, p.^a la cual, y de conformidad con el parecer del Concejo y Diputación Provincial, en M. se sirve aprobar el exped.^{te} para el levantamiento de términos jurisdiccionales y caudales públicos en esta Villa y en Aldeas emancipadas Almeda, Fuente Uja y Castil de Campo, a cuyo fin acompaña testimonio de unos y otros; y por dha. orden se ordena la práctica de dho. dilig.^{as} para el amojonamiento y destino definitivo de los términos respectivos; y se acordó: El cumplimiento de citada orden, y que se custodie en el archivo de este Ayuntamiento el testimonio que a la misma acompaña como título de pertenencia de los Caudales propios y pntos. Asimismo se dio cuenta de otra orden del

numero Sr. Jefe 2o del actual mandando remitir a' S. oche-
ta d. que han correspondido a' esta villa en la derrama practi-
cada entre la misma y sus aldeas emancipadas, por la forma-
cion de los testimonios del ha de haber de una y otra y demas
dilig. interesantes el exp. de distribucion de caudales publicos
que intruyo el Comisionado D. Antonio Natera en el año ul-
timo, cuya aprobacion de dho. Sr. Jefe ha merecido ya; y se
Acordó: Remitir inmediatamente a' M. la cantidad que se de-
ma.

Del mismo modo se dio cuenta de otra orden
de repetido Sr. Jefe Politico 22 del corriente, señalando a' este
Punto la cantidad de 15.162 d. que le han correspondido en la
derrama tirada entre toda la de la Prov.ª para el repar-
timiento de los 618.568, que por R.ª orden de 8 de Enero ultimo
se consignaron a' los mismos, para cubrir en parte el presupuesto
general de gastos de las obras de la Carretera de Malaga, p.
las cuales se ha calculado podrian invertirse en el año corriente
un millon de d.; por cuya orden se excusó al Ayuntamiento
diga en el termino de diez dias si esta conforme en que la
cantidad citada de 15.162 d. se haga efectiva del caudal de es-
te Punto, o en caso que no, proponga el medio que tenga
por mas facil para recaudarla en la Deposit.ª de los fondos
Prov.ª a la mayor brevedad; y se Acordó: Practicar la ope-
racion de liquidacion del cuant. que corresponde a' esta dha. Villa
y de lo que a' sus Aldeas recientemente emancipadas, y lo que
nada no tiene incombieniente alguno esta Corporacion
hacerlo efectivo cuanto antes y remitirlo a' la Depositaria
de la Exma. Diputacion Provincial. En efecto traído q.
fue a' la vista el testimonio que incluye la distribucion de
caudales de este Punto entre esta dha. Villa y las Aldeas
de Almed.ª, Fuente Tojar y Castil de Campos, se tiró la pro-
petente liquidacion, y resultando de ella ha de haberse en
el caudal de prenotado establecim.º consisti.º en 30.480
d. y medio m. y que de ellos tocó a' este Pueblo la suma
de 21.698 con 30 r., a' la Almed.ª 4.480 con 23, a' Fuente
Tojar 2524 con 1 y a' Castil de Campos 1780, con 16, se vio



Tenecor a esta Villa 10.434 $\frac{3}{4}$, a Almedinilla 2229 con $\frac{1}{4}$, a Fuente Hija 1299 con $\frac{3}{4}$, y a Castil de Campo 381 con $\frac{1}{4}$, cuyas partidas hacen el total de 15.162 que por repetida orden se remitan a este Srto; dando conocimiento de esta operacion a mencionado Sr. Jefe para que se viva reclamando a dho. Alrre, la cantidad que resulta correspondiente, y manifestando a la corporacion que acuerda con el objeto de poner lo que le pertenece en la depositaria de la Exma. Diputacion Provincial con la premura que se exige; para lo cual se libre certificado a la letra de esta particular, que se remitira con oficio al mismo Sr. Jefe.

Y igualmente acordó el Ayuntamiento dar conocimiento a V. S. de la resolucion adoptada en Cabildo N.º del corriente sobre la habilitacion de local en una de las habitaciones bajas de este Excmto. de S. Pedro, para la Escuela de primeras letras que corre a cargo del Maestro Titular de esta Villa D. Felipe de Montej, a consecuencia de peticion del mismo, librando al efecto certificado de dho. particular que se remitira con oficio a mencionada Sr. Jefe; a fin de que se viva prestar su aprobacion consil y necesaria para la enseñanza publica y salud de los alumnos de dha. Escuela; cuyo Maestro no cuenta con local alguno a proposito, como ni tampoco el Ayuntamiento con otro tan capaz ni menor costoso.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov.ª n.º 42 = 43 = 44 y 45; y se acordó: Que obediendo y cumpliendo de las R.ªs. ordenes y Circulares que contienen publicandolas que lo requirieran. Con lo cual se promulgo este Cabildo N.º que firman los Sr.ºs. concurrentes, que certifique.

Fran.º Santuella

Juan Garcia

Y Caracnel

Los de Lastra



Antonio de Arnedo

[Signature]

Antonio Valera

[Signature]

En la villa de Píego a veinte y siete de Febrero de 1849

Y. J. concurrentes

Santaella

García

Lafora

Pabillas

Arnedo

Quinceiro Prop.

Pineda

Arnedo

En la Villa de Píego a veinte y siete de Febrero de 1849
que unil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en un Pleno capitular de
Y. J. de 1849 que al uniparte se acuerda, se deliberó y acordó lo sig.
En primer lugar se dio cuenta de una circular de la
Intend. de la prov. de del corriente, mandando de conformidad con el
ordenamiento de la Administración de contribuciones directas, que el Ayuntamiento
haga efectiva la cobranza de la contribución de subsidio de la
cuenta del año anterior de 1848, por las razones que se hallan en el apenso
y a cuyo fin se exige a la Corporación de repetic. año la oportuna
guarantía suficiente de todas las caudales que hubiere recaudado por
cuenta del antiguo subsidio y cuyo total se cubra y elero; y en consecuencia
la Municipalidad de la repetic. de la circular de repetic. de la
reintegración de la siete de Octubre anterior y de la medida que la
acompañan, Acordó: Proceder a la cobranza de dicho subsidio
de subsidio, a cuyo fin la comisión recaudadora del año anterior fue
licenciada a la actual para de lo que hubiere recaudado por el antiguo
subsidio y cubra y elero de 1848, publicándose y fijándose edicto en la
parroquia de Arnedo de esta población, por lo que se prevenga a
contribuyentes de las contribuciones que hayan satisfecho caudales
por cuenta de las mismas, que en el termino improrrogable de
ochenta días presenten a esta Comisión recaudadora los comprobantes
recibidos que acrediten las que sean, para hacerlos el recuento que
corresponda, bajo apercibimiento al que no lo verifique, que por
ahora quedará la comisión a su arbitrio, según se dispone en la

Quinceiro y fijado
los edictos acordados
en esta particular
en el edicto.



circular citada de 7 de Oct. último, previniendo por último a los que tengan que sacar los certificados de inscripción a ^{sta.} matrícula, lo hagan en el mismo plazo de ocho días.

Contra el Ayuntamiento de una manera por lo que habiéndose concurrido a las poblaciones emancipadas Almudilla, Puente de la Hoz y Campa, en el repartimiento de los 618 68 r. que por el Sr. D. D. C. y al Sr. D. D. de voluere últimos se consiguan a los Cortes de la provincia, y no voluere de Cortes en el por ello tener efecto la liquidación practicada por este Ayuntamiento en sesión de 3 de Mayo. De 24 del corr. a consecuencia de orden del Sr. D. D. Polanco vista en el Sr. D. D. para remitir los 14.162 r. que por la misma se señalan a este Cortes, entre esta villa y repartimientos aldea; en su consecuencia se acordó: Preser inmediatamente a la Junta de las farogas de trigo, barros y a cubrir ^{sta.} suma, y verificada que sea se remita a la rep. de la Excm. Diputación Provincial, según se ordena en citada comunicación del Sr. D. D. librando al efecto el oportuno oficio a la Intervención de pignorados de tabliniento, que cuente de realcable y tener la correspondiente carta de pago.

También se dio cuenta de una orden del Sr. D. D. de la provincia de 21 del corr. mandando se remita a la Administración de la villa de esta villa correspondiente al año actual, y también las de las poblaciones aldea y repartimientos Almudilla, Puente de la Hoz y Campa, y cuyas Corporaciones les serán copias al efecto, si ya no las hubieran enviado a la que acuerda; y se determinó: Oficiar a repartimientos aldea para que cumplan con lo mandado en la orden que nos ocupa, sin la menor demora, en el concepto que si no lo verifican inmediatamente se remitirá a ^{sta.} D. D. solo la matrícula de esta villa.

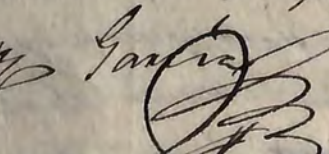
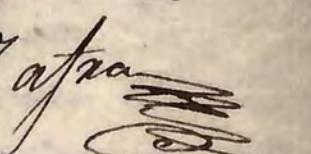
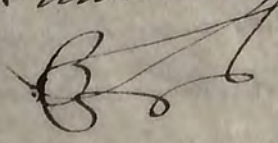
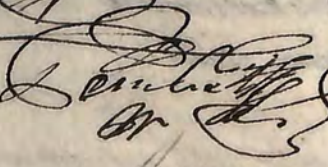
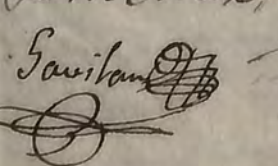
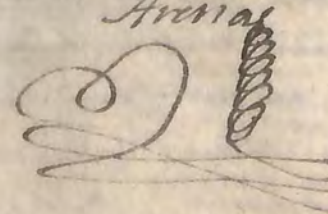
Y finalmente se dio cuenta de una orden del mismo Sr. D. D. de 22 del actual, manifestando lo que con igual ^{sta.} D. D. de la D. D. de Contribuciones Provinciales, refieren a tener la misma en cuenta con una villa para la creación de la contribución de consumo señalada a la aldea de Puente de la Hoz, mediante no haberse esta emancipado definitivamente; y se acordó: Quedar autorizada el Ayuntamiento, y que se acredite ^{sta.} D. D. comunicación con el ^{sta.} D. D. correspondiente, puesto que en ella se dice haber dado la oportuna noticia a mencionada población.

Se propusieron al Caballero Regidor, Jurado de esta
poblacion D. Antonio Pantoja y Baranella, se acordó
tomen los trabajos preparatorios de la quinta del año actual,
fin de proceder a la celebracion de los sorteos el día que
talia la Ley vigente de Municipios, y que no sufra retraso
este importante servicio.

En unánime acuerdo el Ayuntamiento: que sin con-
f. al ay. de Carcabuy en 24 de Feb.
go de haberse oficial a las poblaciones cuantificadas de
esta de apremio las contribuciones que ascienden hasta el que
Dices, se verifique de nuevo para que aquellas Corporaciones
hagan su parte en esta Comisión Recaudadora cuantitativa para
deber a la mayor brevedad, y pasado un corto periodo sin
cabo se les envíe una comisión ejecución, y q. las realicen.

Equivalente acuerdo este Ayuntamiento: que procediendo
procedan la mayor parte de los vecinos que se originan en esta
Cuna de la villa de Carcabuy, y no contribuyendo este pueblo en
cantidad alguna para el alimento y asistencia de los mismos, y
Carcabuy en 28 de Feb.
la parte que le corresponde segun el numero de vecinos, y
travese esta Cuna de intransigencia en el mayor conflicto por
de nuevo material, en su consecuencia que se dirija oficial
por la Corporación para que haga poner en poder del p
señor J. Alabos cuantos asuntos tenga por dho. concepto, y en
una Comisión de su seno que concuerda con este Ayuntamiento
cuanto que continuamente deba satisfacer para el mismo
los mismos capitales, en el concepto que se faliar a ello m
admisión ninguna que proceda de aquella villa.

Con lo cual se concluye este Cabildo ordinario, y
maran en el. Encuentro, de que certifico.

Santaella  L. a fra 

Jimenez Roxo 
Garcia 




Antonio Valera
y Ruiz

En la villa de Puégo a tres de Enero de mil ochocientos quaran-
ta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Sres. del Ayunta-
miento que al margen se expresan, se trató y acordó lo sigui-
ente.

En primer lugar se dió cuenta de una instancia de
Eugenio Gutiérrez y Pedro Ortega Sanchez moradores en el sol-
rito solicitando el primero se le admita la despedida que
hace del Arrendamiento de la mitad del Corrip llamado nuevo
del solrito perteneciente a una Causa al procomunal, señalado
con el num. 23, mediante a que su avanzada edad no le per-
mite continuar en indicado Arriendo con la obligación de
satisfacer la renta que vencerá en 15 de Agosto del corrie
año, así como ha solventado sin dejar a deber una alguna-
das de los Arrendamientos; y el segundo que en atención a hallarse
con una numerosa familia a su cargo y carecer de tierras
algunas para con su producto ayudar al sosten de sus obli-
gaciones, que se le conceda en Arrendamiento indicada mi-
dad de Corrip que queda dicho Arrendamiento, obligándose al
pago de la misma renta que le ganaba al Gutiérrez: y
se acordó. Estimarlo conforme a lo que los peticio-
narios intercesan, admitiéndole en su virtud la despedida
de repaida mitad de Corrip al Eugenio Gutiérrez y con-
firmándose en Arrendamiento en los mismos términos
que aquel la disfrutaba al Pedro Ortega y Sanchez,
de lo que se le hará la oportuna nota al Depositario
de Propios para su cuenta en el libro respectivo.



ingresar por el concepto Otr. en el Ramo Especial de
D. Ben. de la cantidad de \$4672.8 m. por rentas del
año pasado de \$18, y la de \$994.21 por cupos del cora. to
toda ella perteneciente a indicada poblacion de Huixtla
Hoyax, y se acordó: Transcribir a este Ayuntamiento. Explicada
orden manifestandole al mismo tiempo que una comision
de su seno se presente a esta Corporacion con las ordenes
que haya tenido con el señalamiento de sus cupos y de-
mas que concierne al negocio en cuestion y las costas
de pago de las cantidades que por tal concepto hallen in-
gresado, para con vista de antecedentes declarar este nego-
cio de suyo tan judicial.

Del propio modo se dio cuenta de otra comunicacion
del Ayuntamiento de la Ciudad del D. del actual, en la que contenida
al oficio que se le dirijio por acuerdo de este en 27 del anterior mal-
sifirma no tener inconveniente en que se despache una comision
de ayuntamiento contra los contribuyentes continuos de aquellos po-
blaciones por lo respectivo a ^{los} cupos hasta fin de 1846, por lo que
en cuanto a la ^{de} municipalidad con. tiene ya ingresado en las
Honorarias C. 500. y lo remite hasta el completo de ella
lo hara efecto en el estado de el breve plazo de 30 o 40
dias; y se acordó: Manifestar a esta Corp. de Mexico
que esta no se halla en el caso de proceder contra
aquellos contribuyentes continuos si no contra el
mismo Ayuntamiento, segun que lo tiene hecho entender por
la orden que se le transcribio el 9. de Octubre de la
prov. fha. lo del anterior, por cuya razon aquellas
Municipalidades es la que esta en el caso de poner en
fuego todas las medidas legales que estan en sus
atribuciones contra sus mismos moros para hacerles
cumplan con un servicio tan importante, y en caso
contrario el Ayuntamiento podra que sufrir los efectos de
su omision.

Por el Caballero Regidor Publico D. An-
tonio Puente Carrasco se hizo presente que en atencion
al deplorable estado en que se encuentra el Puerto de San
de esta Villa que apenas cubren con 6000 de trigo anualmente

unico Caudal efectivo, considerando que de llevarse a
cabo la enajenacion acordada para el pago de los 1516.
que a los Establecimientos han correspondido para las obras
de la Causa de Esquilaga del presente año que no
no cubren su importe por el insignificante precio que
el dia tienen los granos, se deja a los labradores de
esta villa y sus inmediaciones sin el unico apoyo con que
cuentan para salir adelante con su familia y labor
y siendo de su noticia que uno de los arbitrios que
establecieron para reintegrar al Ponto de las Armas
que se estrajeron en 1818 para el armamento y equi-
po de la Milicia Nacional, fue el uno y medio por
to del importe de la venta que en el mismo año re-
cibe de ciento partes del arbolado y de la data a cen-
tesimas de grande porcion de tierra, ^{del Caudal de Propie.} lo que no ha tenido
efecto sin embargo de que se consigna que algunos otorgaron
competentes Estim. y se consigna que satisficieran todos los
dros. que por ello debieran pagar, en su consecuencia era
poco que se manifestase asi al S. Jefe Sup. Policio
la prec.ª para que rogando aquellos en cuyo poder estu-
viesen que multasen del otorgamiento de las Estim.
obligando a los que no lo hubieran verificado a que lo hicieran
dentro de un breve plazo, se remita cierta cantidad que
cubra el cupo que ha sido repartido, y no se halla con-
en el grande conflicto de que en su tiempo se cierre el
y se pague a los labradores de este socorro en la proce-
dencia. En cuya virtud se Acorda: Remita a la Corp.
conveniente y justo cuanto se manifestaba por el Cab.
llero Ciudad, aunque que se hiciera presente al S. Jefe
Superior Policio de la prec.ª, a fin de que este concediera
alguna mortuoria a la Corporacion para el ingreso de
la cantidad espuesta, puesto que las operaciones que
han de practicarse para llevar a cabo la medida propu-
ta no son realmente costosa corto periodo como lo sea
la enajenacion del trigo.

Y por ultimo se dio cuenta de los Ptos.
oficiales de la prec.ª 46, 47, 48, 49 y 50; y se Acorda
obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares
que continen publicandose las que lo requirieran. Con-
cual, y no habiendo otra cosa de que tratar se dio
por concluido este Cabildo ord.º y firmaron los S. J. concu-

of. al S. Jefe
en S. de España.

ta, por lo que esperan los peticionarios de servir la
Corporacion Municipal con un P. de Luque y Gordon.
Aborren personas en quienes concurren la mejor regi-
sto para el cargo, que les confian, lo que debemos men-
tar en union con Aurelio Montoro, pido que este man-
ha ejercido tal vez en union con los que se solicita
Municipal, ha dado las pruebas mas expli-
ta en su comportamiento; obligandome a satisfacerle es-
ta remuneracion de sus servicios la Cunta que tenian asigna-
da que les han precedido; y se acordó: Que para esta union
original al P. Alcalde Contr. que es a quien compete en
Clase de nombramientos, y revelos lo q. C. tiene oportuno

C por ultimo se dio cuenta de los Policias oficiales
de la provincia n. 1 y 2; y se acordó: El obediencia y cumplimiento
de las Reales ordenes y circulares que continen, publicandose la
que lo requieran; y en cuanto a la del n. 1 de la H. de
Jun. 26 de Febr. anterior, en la que se inserta la Real orden como
cada por el Ministerio de Hacienda de 18 del mismo, adaptando a
disposiciones relativas a la constitucion de consumo; que se re-
a D. Domingo Vallarta Diputado Provincial por este partido, y en
de la mayor confianza de la Corporacion para que represente a la
municipalidad, a fin de que a esta villa se haga el señalamiento
del cupo que debe satisfacer por esta contribucion de consumo, con
regla al numero de vecinos, su audio y facultades y de una
circunstancias que deben concurrir al efecto. Y por lo que respecta

se transcribe a la del n. 1 del P. Administrador de contribuciones, de acuerdo
la circunscripcion de dicho territorio, que se transcribe a la Junta Provincial
que se habla en su inteligencia y cumplimiento. Con lo cual se concluye en
este particular. Cabildo ordinario, que firmaron los P. concuerdantes P. C. y
a la Junta Provincial
certifico.

Fran. Co. Sautuella

Antonio

Juan Manuel
Baena

Ignacio de Arriaga

Ant. de Arriaga

Jose de Arriaga

Jose Valverde

Jose Valverde

Antonio Valera
y Quis



Mr. Conover

utacilla.

acid.

4x2

upper

erud

Зрела

1868

менеджер

anche

[illegible]

Fran.^{co} Santuella

Porte de Loutra

Santaella
Juan Gasin
y Manuel

Juan de Dios Jimenez

Jose Limenez

Int. de Armas

Ронд

[illegible]

Rafael Cervera José M.^a Surrain

Antonio Calero
Secy. Univ.
Nov 21 1882

Que la Villa de Triago a diez de Mayo de mill ochocientos
cuarenta y seis, acorda en su sala capitular lo M. de Aguirre. Que a O
mayor se acuerda y apasentado fides fides p. deliberó y acorda

Her. Concur.
 Santaella
 Zafra
 Jimenez
 Arenas
 Jim. Rojo
 Valverde
 Revallig
 Baena
 Penche

lo sig.
 En primer lugar se dio cuenta de una inst.^a de D. Juan M.
 Quinto, vecino de Baena, Lic.^o en medicina de esta universidad,
 donde habiendo estado ejerciendo su profesión por
 espacio de once años, cumpliendo oficios de las obligaciones q.^{as}
 impone su profesión, y viniendo que ha sido concurso en su profesión
 formada para él de su mayor interés, así como cual haya sido
 su conducta moral y política, en su virtud pedía a tal N. Corpora-
 ción se le diese información al tenor de lo que se va solicitando y segun-
 que se comase sobre el particular, y se acordó: Informar como
 informaba en cuanto que por espacio de diez y tres años había
 ejercido en esta villa la noble profesión de médico visitando a los
 vecinos a la clopanda por tres, y a veces por cinco, y a veces
 haciendo frecuentes salidas a la ciudad y a veces de ella a la villa,
 teniendo, siendo las veces favorables las visitas de las villa-
 nas que con la mayor oportunidad procuraba a los pacientes, lo
 que daba una idea nada equívoca de su apacibilidad y aplicación
 en lo médico; como igualmente que su conducta moral y
 política ha sido la más irreprochable, no haber sufrido en
 ningún tiempo el más leve aporamiento por acción alguna que mere-
 ciera el buen comportamiento a que se halla obligado todo ciudadano; y vol-
 vióle la inst.^a original para lo que le importen.

También se dio cuenta de otra inst.^a de Francisco Sánchez
 Luis Rodríguez, Fre. Cerozo, Juan León Caballero, Brinorral Jimenez
 Barata, Juan de la Cruz Herrera, Lorenzo Pizarro, Domingo Chaves
 y otros vecinos de la población de Almadén, moradores de ella en la
 aldea de la Alfranca, y otros en el Pinar del Lobo, vecino de la villa
 una, solicitando que habiendo acordado que el repartimiento de con-
 torado en aquella población correspondía a este año, se hallaba ya
 de esta Corporación y que en él se había cargado cuotas correspondien-
 tes a los expresados sin guardar en ello la proporción debida, como
 pedían se tomase en consideración los defectos q.^{ue} se notaban en el
 repartimiento haciéndole las haya oportunas con a-
 reglo a las proporciones y familias, pues de otro modo no les e-
 ría posible subsistir tan cautamente su vida, y se acordó: Que
 debiendo siempre ser tomada por el Ayuntamiento en consideración cuantas
 peticiones manifestaran para evitar en lo posible los perjuicios q.^{ue}
 se reclaman.

Asimismo se dio cuenta de otra inst.^a de Alvaro
 Luis Ayer de esta villa y morador en la Alfranca de la
 villa, solicitando que en atención a hallarse labrando por él
 una fanga de tierra perteneciente al Caudal Provincial, y a
 que se le ha de pagar por ella renta ha pagado doce



una, los que sin faltar religiosamente hacia q. Ma. a cuatro años
se le de pagarla a referido Caudal en virtud a que se le creyó
por D. Manuel Chaves Administrador en esta villa de la hacienda
del Conde. D. Diego de Sotomayor, en lo que no tubo para memoria
cual punto que hacia de buena fe que indicada fanga de tierra por
señalada a S. B. y no al Caudal de Propio, una habiéndole re-
clamado en este año los atrasos de cuarenta reales que me juran-
tas pagadas al Chaves por el dote de indicada f. No tiene, se
ve en la necesidad de acudir a la N. Corporacion pidiendole que des-
tine a quien corresponde la tierra en cuestión, pues que no es justo
que pague de tierra por una sola finca y reconozca de S. B. y si-
guiente de ella, y se acordó: que una Comisión compuesta del Cab.
Ayud. D. José Balverde y Juan. que acompañada del perito An-
tonio Novales y reconozca el terreno en cuestión, manifestando
sobre ello lo que sea más conveniente, haciéndole saber esta de
terminación al D. Manuel Chaves para que por su parte practi-
que igual diligencia y quede de una vez resuelto quien deba ser el que
no se repese fanga de tierra, y con vista del resultado se una delib.
se determinará lo que convenga.

Consejo se dio cuenta de una comunicación del Co-
sejo Político de la prov. de del actual, previniendo que luego q.
el Ayuntamiento realice la cuenta que ha correspondido a este punto en el re-
partimiento girado sobre los de la prov. respectiva al cont. año la haga
ingresar en la dep. de Vho. Político Político, y se acordó: que se
entregase la Corporacion, y cumplido amato se ordena.

El qual se dio cuenta de otra comunicación de la
misma Autoridad f. Ma. del cont. mandando se remitan inmediatamente
los exped. de abono de los catibos impuestos de D. Juan de S. B. y
Cr. en la de aguard. con destino a la Realazora de Málaga
para su aprobación p. aquella Autoridad, mediante al compromiso
en que se halla este pueblo p. cubrir el imp. del primer tercio q. se
correspondió con respecto al del aguard. sin que sirva de excusa el no
haberse certificado subasta, pues que cumplido el plazo se habrá de
satisfacer la cantidad respectiva aunque sea del propio peculio de
Consejal; y se acordó: que habiendo corrido la subasta del an-
terior de Cr. impuesto sobre la venta de aguard. a cualquier

con el derecho del Tesoro consueviente a la contribucion de
comuneros, y no habiendose reunido hasta el dia por lo
se halla en administracion a cargo de este Ayuntamiento, en su
consecuencia que del montado de esta se pagará a su debi-
d tiempo la cantidad que consueviente a la de celebrarse
mate de lo indicado arbitrio y dño. se hará lo propio y
mitirá el supd. para su aprobacion, y mediante a que el ar-
bitrio de 8 mrs. impuesto sobre la anota de vino no se ha rebasado
que inmediatamente se comunique la subasta celebrada tres veces
que el 1.º ha de tener lugar el día quince del cor. de noviembre
de su mañana en esta Casa Capitular, el 2.º el 19 y el 3.º
el 22 del propio mes a las mismas horas y sitio anterior
separados al efecto dicto p.º Ayuntamiento. Comunique a los señores
no administracion alguna en nueva cantidad de Tercos
que es la que el Ayuntamiento consueviente a la de celebrarse a
pliego de condiciones que por la misma Corp.ª se establezca y
contas q.º han de seguir en indicada subasta.

Por el Cab.º Regidor D. Tho. Salcedo y Fern.º Comis.
 en la recaudacion de censos y con el cobrador D. Tho. de Vilches se ha
 presente, que se hallaba la cobranza en su paralización y obediencia en
 mayor compromiso, por que no oia medio p.º impugnar en la Capital
 la mensualidad recibida en virtud de los grandes incubiertos en q.º se halla
 mayor parte de los vecinos moradores en el campo y principalmente en
 abaca, comunicada, lo q.º manifestaba a la Corporacion p.º que tomara
 los medios que cupere oportuno al efecto, y se acordó: Dirigir
 comunicaciones a los Ayunt.º de referida abaca, comunicada p.º
 si en el termino de 3.º dias no impugnan en otra Comision mandadora
 cantidad q.º quedara se les despachara una comision ejecutoria contra
 los mismos para tanto que lo realicen, y en cuanto a los vecinos de
 moradores en el campo, que se despachen ordenes a los Alcaldes para
 respectivamente para que los compelen al cumplimiento de sus obligaciones.
 Al mismo se dio cuenta de una comunicacion del

Al finísimo se dio cuenta de una comunicacion del
Administrador de Contrib. indirecta de la Prov. p^{ta} del cor^{to} man
tando que puesto que los d^{os}. que se causan en la subasta con los q^{os}. p^{os}.
a D. Mig^l. de Calin y Burgon de esta vecindad p^{os}. esperar el resultado de el
en la proporcion que tiene hecha en las dos terceras partes p^{os}. el arrendam^{to}
de los d^{os}. del aguadiente tanto por lo respectivo a la Carretera de Malaga
tanto por lo perteneciente al Tesoro publico por todo el presente ramo, en
tud que se celebre un solo remate con lo q^{os}. seran menores los d^{os}. que se
venguen pues que no esta en las atribuciones de Vna. Administracion
vicaria mencionado ramo por un ajuste alzado segun el Calin intere
se acuerdo: fue inmediatamente se haga saber al D. Mig^l. de Calin la o
de su Señoria al Sr. Administrador de Contrib. indirecta p^{os}. q^{os}. si se co
ma con lo en ella prescripto se proceda a anunciar el remate
se ha de celebrar en esta Real Capitulare de Vier a D^{os} de la ma



del día diez y ocho del corr.^{te} de todo lo que se instruya el oportuno expediente obrando por cabera de el mencionado orden el que despues que sea hecha la notificacion acordada al Cabildo si este presta su conformidad se entregara al Escrivano de este numero D. Nicola Tré Casti. Nuño para que practique las actuaciones de la subasta con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 del Real Decreto de 23 de Mayo ultimo.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Gov.^a n.^{os} 53=54=55=56=y 57 y se acordó: El Obedecimiento y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares que contienen, publicandolas que lo requieran, y en cuanto a la Circular de la Intend.^a n.^o 205 de 28 de Febro. anterior en la que se inserta la Real orden de 24 del mismo relativa a la formacion del libro de riqueza y Repartim.^{to} individual de la contribucion de inmuebles correspond.^{te} a el primer semestre de este ano, q.^{ta} inmediatamente se empiecen a dar los trabajos que en ella se ordenan p.^{ta} que a su debido tiempo pueda proceder a su recaudacion. Con lo cual se concluye este Cabildo ordinario que firman los hies. concurrentes, de qu.^{ta} certifico=

Anteallay
Simenez
Simenez Proa

Armas
Zerullo

Zafra
L. G. G.

Antonio Calera
y Nuño

En la Villa de Piego a tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los hies. del Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Comision de Instruccion pri

Hier. Concurr. ^{tes} maria de la Prov.ª fha. 4 del actual pretendiendo que m.
Santaella. diante a tener pendiente la solicitud del Titulo de Maestro
Garcia. de Escuela Superior de Instruccion primaria el alumno
Zafra. que fue de la misma D. Juan. & Paula Canacuel de esta
Valverde. ciudad, en su virtud que desde luego se repusese en sus derechos
Vilcher. para el ejercicio de su profesion y se acordó: Quedaba entera
Arenas. rada la Corporacion.
Baena.
Penche.

Y finalmente. se dio cuenta de lo Boletine
 oficiales de la Prov.ª n.º 58 y 59 y se acordó: Quedaba
 cumplir las B.ªs ordenes y Circulares que contienen publico
 donde las que lo requirieran. Con lo cual y por no haber de otra
 cosa de que tratar se dio por concluido este Cabildo ordina
 rio que firman los hier. concurrentes, de que certifico =

Santaella Garcia Zafra
Valverde Vilcher Arenas
Baena Penche
Antonio Valero

Hier. Concurr. ^{tes} En la Villa de Piego a diez y siete de Marzo de mil och
Santaella. cientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los hier. del Ayunta
Garcia. miento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.
Zafra. En primer lugar se dio cuenta de una comu
Madrid. nicaion del la Intend.ª de la Prov.ª de 13 del actual en la que se reme
Arenas. ta exponiendo que en siete del mismo hizo el Ayuntamiento a aquella Auto
Sabido. ridad remitiendole a encargarse en la cobranza y responsabilidad de la Mate
Levalloz. ria del subsidio de comercio correspond. al año pasado y conformandose
Valverde. deñona con las razones expuestas por la Administracion de Contribuciones
Himener. directas a cuyo informe se remitió enuncida solicitud manifestando a
Himener Arjo. la Corporacion que ella y no la del año pasado de ochocientos cuarenta y
co es la que debe hacer la cobranza individual de referida Contribucion,
tan solo porqu el Ayuntamiento actual se haya reventido de la facul
de suficiente para destruir los obstaculos que se le opongan, cuanto por
se servirán de abono la partida que resulten falidas previa la justifi
cacion competente y se acordó: Quedaba enterada la Corporacion y en
plia con lo reme. por la Superioridad.
En el m.º Alcalde Presidente se di
cuenta de la Comunicacion que con fha. 13 del actual dirija el



Intend. de la Prov. al Administrador de Rentas de este Partido encargándole que por todos los medios posibles estimule al Ayuntamiento p.^a q.^a antes del día 22 del corr.^{te} ingrese en la Capital la cantidad que se designa en la nota que a dha. Comunicacion acompaña, respectiva a las dos mensualidades primeras de este año y a la presente y se Acordo: se activase con el mayor esmero la cobranza a fin de cumplir debidamente p.^a el día señalado con cuanto se ordena evitando al mismo tiempo el disgusto que en caso contrario habria de sentir la Corporacion.

Tambien se dio cuenta de una instancia de José Turado de esta vecindad morador en Ramorano solicitando que en atencion a hallarse labrando dy f.^a de tina al sitio de la Huerta del Setrado de las que paga anualmente treinta r.^{as} de censo a este Caudal Procomunal, habia roturado un pedazo de tina que lindaba con las dy f.^{as} antedhas, el cual estaba montuoso y con el fin de que no se le siguiera perjuicio en sus sementeras habia plantado en la rotura algunas estacas de olivos pero que no pareciendole justo continuar en su disfrute sin previo conocimiento de la Corporacion, por ello le pedia se le viera nombrar uno de los Peritos pue.^{os} de Campo p.^a q.^a reconociere mencionado terreno y tasare la renta anual que por su arrendam.^{to} habia de satisfacer a este Caudal Comun, y se Acordo: fue el Perito Alamo pue.^o de esta Villa Antonio M.^a Osceda para ir a dho. sitio y reconociere si de la concecion de mencionada tina no se requia perjuicio comun ni particular lo justiprecio en renta y en este caso que se pare nota al Dep.^o de Propios p.^a su arriendo en el libro respectivo.

Asi mismo se dio cuenta de otra inst.^a de José Garcia Grande de esta vecindad solicitando se le concediera en arrendam.^{to} un pedazo de tina inculto que habia roturado en las eras altas de este termin.^o p.^a lo q.^a estaba pronto a pagar la renta anual que un Perito señalare, y se Acordo: fue Man.^l habitan Perito de Campo de esta Villa para ir a referido sitio y reconociendo que ningun perjuicio se sigue al comun ni particulares de ella en la concecion del terreno que se apetece tase la renta anual que por su disfrute deba pagar el peticionario.

Del propio modo se dio cuenta de otra inst.^a de Domingo Calmaesta de esta vecindad solicitando se le conceda en arrendamiento la suerte marcada con el n.^o 6 en la Dhes.^a de Leoner la cual fue repartida a Domingo Ocampo y que habiendo este fallecido, como tambien su viuda habian roto las lindes que labraban otras suertes a su inmediacion disfrutando aquella desde el fallecimiento del Ocampo sin pagar cosa alguna al Caudal Procomunal, y se Acordo: fue el Caba-

Uero Regidor D. Antonio Arenas que se hallaba presente, parase acompañado al Regimiento D. Don Torrey Huertado y practicare la dilig.^a de mensura y amojonam.^{to} de la ueste q.^a se interese y evacuar que esto sea, previo el conocim.^{to} de quienes hayan sido los que sin dolo alguno se han entrometido a labrar y disfrutar repetida ueste, se determinara lo conveniente.

En seguida se dio cuenta de otra inst.^a de varios vecinos de esta Villa y labradores en los Cortijos del Indio su heredad y Campillo solicitando tubiere a bien la Corporacion aprobar el nombram.^{to} que hacian de guarda de sus sementeras en Luis Serrano y Paer de este domicilio y se Acordo: Parase dha. inst.^a al Sr. Alcalde que es a quien compete esta clase de nombram.^{to}.

Tambien se acordo que por mi el Secretario se hiciera saber a D. Don Merino, D. Don. Fabian Montoya y D. Pedro Sanchez individuos que fueron de este Ayuntamiento en los años parados de ochocientos cuarenta y cuatro y ochocientos cuarenta y cinco pudiesen inmediatamente en poder de D. Antonio Arenas individuos del que acuerda la cantidad que ~~poseyeron~~ por haberlas percibido de la Municipalidad que les precedio pertenecientes dha. sumas al valor de los Montes de Propios que fueron vendidos en publica subasta en el año parado de ochocientos cuarenta y uno con destino a las obras de la Cancel y Canal Capitulares; y que entregadas que fueran repetida cantidad al D. Don Antonio Arenas, este las habia de comenzar sin darles aplicacion alguna para otro objeto que aquel a que fueran destinadas debiendo en su consecuencia tenerlas siempre disponibles para cuando el Ayuntamiento tenga por oportuno pedir las pues solo en el caso que presente un documento autorizado y firmado por la Corporacion se tendra p.^a bien dada la cantidad que de dho. documento apareciera.

Asi mismo se acordo que por el Sr. Alcalde de Presidente se dixya oficio al Sr. Jefe Superior Politico de la P^{ro}pidiendole se uiaa remitirle el exped.^{te} instruido en el año parado de ochocientos cuarenta y cuatro relativo a que por la Corporacion Municipal en el año parado de ochocientos cuarenta y uno se hiciera entrega a la del dho. año del cuarenta y cuatro de la cantidad de ocho mil r.^{os} procedente de la venta del alcoholado que se hiciera en favor de Don Samin morador en Lagunillas.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov.^a n.^{os} 60-61-62- y 63 y se Acordo: Guardar y cumplir las B^ol. ordenes y circulares que contienen publicandolos lo requieran. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo que firman los Sres. concurrentes, de que Certifico =

Don. Co. Santaella

Don. Torrey Huertado

Don. Antonio Arenas



29

Manuel de los Rios Jimenez Mariano Jose
Madrid

Jose Jimenez Rota

Jose Doroteo

Am. de la...

y otros

Gavilán

Garcia

Antonio Vela
Pio. y Ruiz

En la Villa de Píez a diez y ocho de dho. mes y año, yo
el Secretario, notifiqué en sus personas el particular
de acuerdo q. antecede, dándole copia literal a él
a D. Jose Merino, D. Pedro Sanchez y D. Juan P. Tabien
Montoro de esta vecindad, individuos q. fueron a un
ajuntamento en los años pasados a mis ochocientos cuarenta
y cuatro y cuarenta y cinco, fue en un solo acto
y enterados dijeron: Que habiendose entregado en las
cantidades que se les escusaron por dho. y acuerdo de la
Corporacion a que habian pertenecido, y temiendo im-
bertidas algunas sumas en obgetos que la misma
les habia mandado, en su consecuencia q. el ajunta-
miento debia dirijirse contra aquel y no contra
q. respondien. Asi lo manifestaron y firman de
que certifico =

Jose Merino

Pedro Sanchez

Javier Montoro

Valera

En la Villa de Píez a veinte de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y seis, reunidos en mi sala
Capitulare los S. del ayuntamiento que al ma-

Concurren-
tor.
Ante el
La fra.

Madrid ——— gen se cyman, se delibera y queda lo sig. te
Penche ——— En primer lugar se dio cuenta de una
Arenas ——— circular de la Intend. fha. 17 del actual en la q.
Simenes ——— se manifiesta haber sido aprobada por la Exma. Dipu-
Ceballos. ——— tacion provincial en 15 del corr. te el Repartim. to
Valencia ——— mandado hacer en virtud del Real decreto de 24
Simenes Rosp. — de Febrero proximo pasado, y en ella se hacen varias
prebeniciones que han de tenerse presentes. p. Mebr
a efecto citado repartimiento entre los contribuyentes
de esta villa y las tres Aldeas emancipadas, el
presandose al mismo el cupo q. ha correspondido
a esta dha. villa por el primer semestre de este
año, para cuyo tiempo ha de tener lugar dha. de-
creto por lo perteneciente a la contribucion terri-
torial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, y
se acordó su cumplimiento.

Tambien se dio cuenta de una comunica-
cion del S. Jefe Superior Político de la Prov. de
fha. 15 del actual en la q. se aprueba el medio
que en 5 del corriente propuso el Ayuntamiento p. p.
cubrir la cuota que ha correspondido en el corr. te
año del Ponto de esta villa para los gastos de la
Carretera de Italaga con el producto del uno y
medio p. ciento de las Ventas de las tierras y
arbolado q. se hicieron en el año pasado de ochocien-
tos cuarenta y uno, puesto que este Arbolado
fue establecido para reintegrar a aquel establen-
miento de la porcion de fanegas de trigo q. en
dho. año de cuarenta y uno se extrajeron para
el armamento y equipo de la Milicia provin-
cial con la calidad de que la Corporacion ha
de dar cobrado aquel producto en el termino de
cuarenta dias, y no alcanzando a cubrir el
cupo repartido q. se enagenan las fanegas de trigo



30

Necesarias a realizarlo, y se acordó su cumplimiento y que inmediatamente se saque una nota expresa de las personas en cuyo favor fueron celebrados aquellos remates, y la cantidad en q. ellos hubieron concurrido, detallando igualmente quienes hayan otorgado las Escrituras y quienes no, según lo que de los Expedientes instruidos al efecto y demás datos q. obren en esta Secret.^a Capitulación aparezca.

Por mi el Secretario se dio cuenta de la respuesta que dieron D. José Estenro, Don Fran. Co. Fabian Montoro y D. Pedro Sanchez de esta Vecindad e individuos que fueron de su Ayuntamiento en el año pasado de mil ochocientos y cuatro, a la notificación que se les hizo para que pusieran en poder del Caballero Regidor Don Antonio Arenas las cantidades que conservaban respectivas a la Venta del Arbolado q. se vendió en 845, y cuyas cantidades están destinadas a la obra de la Carretera y Casas Capitulares y en vista de la manifestación que hicieron, el Ayuntamiento acordó se dirija oficio al Sr. Dependiente de esta Corporación en aquel año de cuarenta y cuatro con el fin de que reunidos los individuos q. la compusieron se haga efectiva la entrega de aquellas sumas al D. Antonio Arenas que lo es de la q. se acuerda.

Y finalmente se dio cuenta de los

Boletines oficiales de la Prov. n. 64 y 65 y
se acordó el obediencia y cumplimiento
de las Reales Ordenes y Circulares q. contiene
publicandolas las que lo requieran. Con lo
cual se dió por concluido este Cabildo ordi-
nario q. firman los Sres. Concurrerentes & que
Certifico =

Fran. Co. Santaella Jose de la Cruz

Mariano Jose
Madrid

Jose Valiente
Gerencia

Jose Jimenez Rojo

Juan de Dios Jimenez

Ant. de Arana

Antonio de la Cruz
Santaella

Antonio Valera

y otros

En la villa de Orisco a veinte y cuatro

Sres. Conc.
Santaella.
Cruz.
Jimenez
Arana.
Jimenez
Jimenez Rojo.
Valiente.
Gabilan.

de Elvaxo a mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos
en su sala capitular los S. de el Ayuntamiento q. al margen
se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar por mi el Secretario se
presentó la nota de las fincas de Propio enagenadas
a censo en subasta publica en el año pasado de 1845
con expresion de las personas en cuyo favor recayeron
los remates y caridad en que eran consistieron, se-
gun se prescribe por la Corporacion en el anterior ca-
vildo, en cuya virtud se acordó: Que inmediatamente
se hiciera saber a los Esen. publicos del mun. de
esta Villa, librasen testimonio. Pasaute a acordar
que personas de las encuyo favor se hubiese celebra-
do alguno de aquellos remates han otorgado ante
los mismos la competente Uda. con expresion



31.

del día mes y año en que lo verificaron como tam-
bien si solventaron o no el impuesto del uno y
medio por ciento y en poder de quien se hallen
las cantidades satisfechas p. los compradores por
este concepto; y con presencia de los mencionados tes-
timonios, que se saquen listas de las personas que
no hubiesen otorgado las Ocas. Para que se les haga
comparecer ante la Comisión establecida en esta Ca-
pital con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley
de 1846, Don Antonio Arenas y
Don Mariano Madrid a fin de compelirlos a que
lo realicen dentro de un breve plazo para cumplir
a su debido tiempo con lo preceptuado p. el Sr. Jefe
Superior Político de la Prov. en su Orden 15 del corri-
ente.

También se dio cuenta por el Sr. Presidente
de la obligación otorgada por el Sr. D. Antonio Villalta
Diputado Prov. a este Partido, en virtud de poder
especial q. en legal forma le otorgara el Ayuntamiento.
Para que apurara con la Comisión establecida en la
Capital con arreglo a lo quebenido en el art. 15 de
R. Decreto de 23 de Mayo último, la cantidad q. por
consumos debía satisfacer una Villa con sus tres Aldeas
emancipadas en un año contado desde primero de
Mayo del presente hasta treinta de Abril del veni-
dero; cuya obligación fue aceptada por el Sr. Comi.
de Contribuciones indirectas de la Prov. en favor de la
Hacienda pública en el día diez y siete del actual
por la cantidad de ciento doce mil rs. en la forma
siguiente: 1150 p. el ramo de Cañas; 300 p.
el de Aceite; 180 p. el de Aguado, y 190 p. el
de vino, y se acordó que se una citada obliga-

don a Seguida de este Acuerdo para su mejor
custodia, y q. se diesen comunicaciones a las
tres Aldeas emancipadas para que se presenten
a este Ayuntamiento personas Aprobadas en forma
por los de aquellas con el objeto de ajustar el
en este de marzo seg. tanto q. proporcionalm. se debe satisfacer a cada una
dirigiera comun- cubones a las tres cada cual de aquellas poblaciones p. el concepto
aldeas — indicado y por el tiempo q. igualmente se menciona.

Asi mismo se dio Cuenta de una co-
municacion del S. Jefe Sup. Político de la Prov.
gha. 18 de abril previniendo que sin embargo de
no estar conforme el resultado q. ha tenido la
cuenta de los productos de seis reales en Arriba
de Chavand. con destino a la Carretera de Cordoba
a Malaga por lo q. Arriba recaudado en todo el
mes de Mayo ultimo, con la cant. presupuesta p.
el enunciado Arbitrio en el año anterior mediante
a que segun aquella cuenta serian ochocientos
arrobas las consumidas al año debiendo ser mil
quinientas con arreglo al presupuesto y de
consequente que ha de resultar la care. de
cuatro mil ochocientos reales de menos p. el gasto
de la Carretera. en virtud previene S. P. q.
bien se haga la recaudacion por Administracion
o por subasta, no puese bajar del tipo de mil
quinientas Arrobas o de los nueve mil y S. P. q. se
recaude por indicado Arbitrio cuyo producto debe
ingresarse precisamente por Dacion Venida, en la
Deponitaria de aquel gobierno Superior, y se acordó
Quedaba enterada la Corporacion y en Cumplir co-
nante se le previene.

Igualemte se dio cuenta de otra comunicacion
del S. Jefe Sup. Político, gh. 18 de abril, aprobada el mes
de celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Abril anterior sobre habilita-
cion de local para la escuela de instruccion primaria que se
supone D. Felipe de Alvarado, por cuya calidad se que-



se entere la obra por cuenta de la cantidad de \$ 500.⁰⁰ asignada en el presupuesto municipal para gastos de esta especie; y se acordó: Que data en esta la Corporación; y que se archive en el paquete correspondiente.

Así mismo se dio cuenta de otra comunicación de la Intendencia fha. 20 del actual, recomendando que en atención a hallarse ya aprobada por su autoridad la matricula de la industria y comercio del corriente año y remitida su copia a este Ayuntamiento por la Administración de Contribuciones y Recaudos, se disponga con la mayor actividad la recaudación de las mensualidades de Sueldos, Rebreros y Maas y se verifique su ingreso en la Comisión del Banco Español de S. Fernando para el 31 del corriente, recomendando en la recaudación a lo prescrito en el art. 8.º de la instrucción de 23 de Mayo último; y se acordó: Se cumplió; y que se archive fha. circular en el paquete de ordenes correspondiente.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicación de D. José M.º Calderón gresid.º que fue del Ayuntamiento en el año pasado de 1845, continuada a la que con fha. 21 del actual se le dirigió para que reuniera a los individuos que lo compusieron, a fin de que hicieran cargo de las cantidades que percibieron de la que les precedió, procedente del arbitrio de este caudal común vendido en subasta pública con destino a la obra de la Casa y Casa Capitulada, a D. Antonio Aguado depositario en la actualidad de los fondos de este Caudal; por cuyo oficio manifestaba no ser necesaria una reunión que la sola comparencia ante la autoridad del J. Alcalde de los vecinos que como concejales en repetidos años de 1844 se encargaron de enunciar y sumar, a las que solo ellos son responsables, según resultará del acta que al efecto se celebró para la entrega de este fondo; y se acordó: que por el J. Alcalde Presidente se haga comparecer a D. José M.º Calderón, D. Pedro Sánchez que fueron vino D. Javier Alvarado y los individuos que se encargaron en el mismo en cuarenta y lo compela a que inmediatamente formalicen su entrega.

Y finalmente se dio cuenta de los Cole.

sus oficiales de la prov. de 66, 67, 68 y 69; y se acordó.
 Obedeciendo y cumpliendo de las Reales ordenes y circulares que
 contienen publicandose las que lo requirieran. Con lo cual
 y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido
 este cabildo ordinario, que firmaron los E. concurrentes, de
 que certifico. =

Fran^{co} Santraella
 Jose de Caspa
 Juan de Dios Jimenez
 Ant^o de Arenas
 Rafael Ruiz Gavilan
 Jimenez Roda
 Antonio Valera

En la Villa de Priego a veinte y siete de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en la
 sala capitular los Sres. & Ayuntam^{to} q. al man-
 da se expresan se debieron y acordó lo siguiente
 En primer lugar se dio cuenta de una invit.
 de Don Bernabé Blanco de esta Realidad solici-
 tando q. a atención a haber corrido todo su
 término la subasta p. el arrendam^{to} q. arde a
 coste año del arbitrio de ocho mil en Ansobera
 de vino con destino a la Carretera de Estalaga
 ni habiendo presentado licitador, haciendo pro-
 posición alguna a citados datos, pedia a la
 Corporación se admitiera la q. hace en la cant.
 de quinientos reales p. citados arrendam^{to} y
 se acordó se abriere a mucha la subasta anun-
 ciandose al publico en remate q. ha de tener
 lugar en esta casa capitular a diez a doce
 de la mañana del día primero del proximo
 abril; enviandose la invit.^a original al exped.^{to} a

Sres. Condes
 Santraella
 Caspa
 Arenas
 Jimenez
 Madrid
 Gablan
 Sobato
 Penche

Priego con sus Aldeas



33

Duplicada

En la Ciudad de Córdoba à diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarentayseis, digo yo D. Antonio R. Villalba Diputado provincial y vecino de Priego, que me he presentado en esta Ciudad y con poder bastante especial y en legal forma ante la Comision de que habla el articulo ciento cincuenta y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Mayo del año último, y en cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de diez y ocho del mes pasado con objeto de proceder à la rectificacion del cupo que por consumos le fue asignado en el año de mil ochocientos cuarentaycinco à la citada villa de Priego y sus aldeas de Almedinilla, fuente Toja y Castil de Campo, y teniendo à la vista los antecedentes convenientes al efecto y despues de conferenciar detenidamente la citada Comision se procedió à formular la liquidacion que por dicha Contribucion de consumos debe satisfacer en un año contado desde primero de Mayo del presente hasta el último dia de Abril del año venidero la villa y aldeas de su referencia, estén ó no emancipadas durante este periodo, pues que para los efectos de este contrato y por lo respectivo à consumos se considerarian como unidas en un todo à la villa de Priego, y cuyo resultado es el sig.^{te}

Por menor.

Por carnes, cuarentaycinco

mil reales	45.000
Por aceite, treinta mil r ^s	30.000
Por aguardiente. Diez y ocho mil r ^s	18.000
Y Por vino diez y nueve mil	19.000

Resulta pues que el cupo por 112.000

la contribucion de consumos asciende en
 referida villa de Priego y sus Aldeas, à
 cantidad de ciento doce mil r^s. v.º que el
 ayuntamiento se obliga por sí y el pue
 colectivamente à la entrega de dicha ca
 tidad en la Tesoreria de provincia ó depe
 dencia que la sustituya en las épocas qu
 estan marcadas en las instrucciones
 se marquen en lo subsiguiente en moneda
 una y corriente conforme à las orden
 que rijan en el particular: que à pesa
 de lo que se dispone en la Real orden
 de diez y ocho del mes proximo pasado
 se speran y quedan susistentes hasta
 terminacion los contratos que el ay
 untamiento tenga concluidos como med
 de cubrir el cupo à que es responsable
 sin perjuicio de lo que puedan acordar
 las Cortes, el Gobierno de M. y la Direccion
 general de contribuciones indirectas e
 sus casos respectivos.

Y hallandose presente el Sr. admi
 nistrador de contribuciones indirectas
 de esta Provincia aceptó esta obligac



en favor de la Hacienda pública, y para que
 sobre los efectos consignientes se firmen por
 dho. Sr. y por mí el apoderado en expresada
 ciudad en dicho día mes y año—

Diego Leon y Medina

Antonio de Villalba



Ex parte de la Secretaría de Hacienda y Fomento
por el Sr. Jefe de la Oficina de Contabilidad y
Cuentas, en virtud de las ordenes de
Su Excelencia el Sr. Secretario de Hacienda y Fomento
de fecha 15 de Mayo de 1881.

[Signature]
Jefe de la Oficina de Contabilidad y Cuentas



35

que se refiere.

Tambien se dio cuenta a una Comu-
nicacion del Sr. Curá y Vicario de la Parroquia
de esta Villa fha. 26 del actual manifestando
ala Corporacion el lamentable estado en que
se encuentra dho. Parroquia, pues q. no cuenta
con recurso alguno para ocurrir ala necesidad
mas precisa del culto y sp.alm. te en este tiempo
en q. se aproximan las solemn. festividades
de Semana Santa y Pascua y en su consecuencia
ecritaba el celo y religiosidad de esta Muni-
cipalidad a fin de q. se libriere librando alguna
suma para dar Urgentes y precisas atenciones
y se Acordó: Ino. p. nombrar el Ayuntamiento a las
razones q. asistían al Sr. Curá p. hacer la
gestión q. queda resonada, en la virtud que
se le libre la cant. de Quatrocientos reales p.
el Depositionario del Caudal de Propios con la cuali-
dad de reintegro, luego que la Parroquia se
hallare con fondo para ello.

*Se comunicó esta
determinacion al Sr.
Curá en 26 de Mayo de 1846*

Asi mismo se dio cuenta a otra Co-
municacion del Sr. Ino. de primera inst. a de
esta Villa fha. 26 del actual manifestando q.
hallandose Comisionado p. el Sr. Jefe Superior
Político de la Prov. p. a. Amosonar los terminos
jurisdiccionales de esta villa y un vec. Aldeas
emancipadas, lo havia asi entendido al oprim-
tamente q. se le libriere nombrar una Comi-
sion que asistiese ala practica de las dilig.
q. han de efectuarse, y se acordó nombrar
como se nombraron a los Caballeros señantes

*Se dio cuenta al Sr.
Curá del nombram-
iento que resultó
en 26 de Mayo de 1846*

a Alcalde prim. y Segundo D. Juan Jose Gar-
cia y D. Jose Caniz de Lanza p. a. q. en Comi-
sion Ayrta a mencionada amopranti en to,
to q. se le participara oficialmente a dho. M.
Jes p. a. en Conocim. to

Y finalm. to por el Sr. Alcaide p. a. to de
dio cuenta a una Comunicacion que en dow el aunal
le dirigio el Sr. Alm. o. e. Correg. de esta ditta inestando le
la q. le dirige el Sr. Alm. o. p. a. e. Correg. de dritto
manifestandole que no dependiendo el Conductor de esta
Causa de la renta p. a. q. ella no le paga, no puede le-
pararse p. la misma y de conig. to q. al Sr. Alcaide
a aqui en Conocim. to, con ditta de las faltas que lo
meta a dho. Conductor y demas q. Conducia al mto

Fu' enterado y Cy benef. al p. a. to, poner remedio a los males que se
acepto. =
reban deificarse, y en su vista el dho. Alcaide: que sin embargo
go al buen comportamiento y conducta impracticable que ha dho.
de p. a. to. Camined en todo el tiempo que ha estado desempeñando e
mago de conductor, con toda conciencia la Corporacion la necesidad de que
le sustituya otra persona, inmediate a que su Anticuidad no le permite
continuar por muy tiempo en este ejercicio tan violento, lo que ha
Causa los males que se advierten en la Correspondencia, y en su vista
se nombra para el mismo cargo y con la asignacion que resulta
del presupuesto a Sr. Antonio Caniz sujeto en quien conuen
todas las circunstancias que pueden aporarse para el efecto, a
quien se le ha saber para su designacion y que se principie a
su salida el dia 1.º del proximo Abril. Con lo cual, y por
habiendo otra cosa que tratar se dio por concluido este Cabildo
ordinario, que firman los A. concurrentes, de que certifico. =

Fran.º Santaella

Jose de Lanza

Manuel Jimenez

Jose de Lanza

Rafael Ruiz Cavilando

Rafael Ruiz Cavilando



36

Antonio Calera
Quis

Al concurrences. On la Villa de Frigo a moy de l'obril de mil ochocientos y cinco, reunidos en su sala capitular los S.^{os} de
Alcaldes _____ y _____ que al tiempo se reunieron y acordó lo siguiente.
Procurador _____ En primer lugar se vio cuenta del título de Lic.^{do} en
Defensor _____ jurisprudencia expedido por el Excm.^o S.^o Obispo de la Gobernación de la Península en 29 de Enero de este año a favor de D.
Alcalde _____ D.^o Marcos Calero y su vecindad, para que pueda ejercer libremente la profesión de abogado en todo el territorio español, y se acordó que se le dé crédito de este título y se renueve y repale por tal Abogado al D.^o Marcos Calero.

Además
Parche

Además se dio cuenta de una int.^a de Diego Acuña
che's esta vecindad y morador en el Correo del Indio, solicitando
se le conceda un pedazo de pedreira como de dos columnas de tierra de
cabo en espaldas, visto de lo Correo con el objeto de hacer una obra
de utilidad para lo que tiene ya se adelantos plantados en esa
de otros y un serbo, señalando la cuota anual que por esta forma
deba satisfacer al Caudal de Propio; y se acordó que por el Cab.^o
Rejedor D. Sr.^o Arce que se hallaba presente se practicara un ex-
crupuloso reconocimiento de si en la concesion de dicha tierra se segun-
ria o no perjuicio al publico o a los particulares, para cuyo
efecto debia ir acompañado del jurado de campo Sr.^o M.^o Navarro
y en el caso de no perjudicarle se leale la renta que anualmente
deba satisfacer de lo que se dará la oportuna nota al depositario
de Propio para su descuento en los libros del Caudal.

En virtud de lo que se dio cuenta de una circular de la
Intendencia de la prov.^a de México anterior, prorrogando
hasta el 20 del presente la renuncia del poder de regencia y reu-
nidos de lo que trata el art. 25 de la Real Instrucción de 6
de mayo del año en que se dio. Se cubren con otras provisiones analogas a la formacion del
y de 16 de mayo del presente de este primer gobierno, y se acuerda: Su cumplimiento,
y se da cuenta el resto de cosas circulares.

Finalmente se dio cuenta del Boletín
oficial de la pro.^a 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77; y se acuerdó:
El observancia y cumplimiento de la Real orden y circular que

Sam^l. Sautuella

Tragedia ximenes

Jose Avato
y Cortes

Lafra Ant. de Armas

3
 Andrew Lenzie
 18 Jan 1822

García
#3 Maximo Sor
Madrid
García #7

Antonio Valera
y Rius

A. mucronata.

Quinta de Madrid.

General = General Page

Armeny - Lebata - Lebata

Uranium -

Artemisia

...que se van...

Der Herr Major

Sept. 1846

En la Villa de Pineda a 10 de Abril de mil ochocientos y seis, reunidos los señores
Agust. y el que suscribe en su sala cap. se deliberó y acordó lo sig.
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del S. P. de Pinar del Rio, de la prov.
previniendo que en lo sucesivo a la incontinencia y contumacia intencionada que involuntariamente ha sido
Cong. a la orden de la Amon. de concejos. Dicho de 3 de Dicho. ultimo por la que se
remueva definitivamente la extincion del pago del 20 p. 100 a una causal comun, para
que aquella provid. no es un fallo, en la causa ya lo ofrezco en su momento, en la
mayor brevedad se le remita un certif. de entrego firmado y con la tradicion de la
Cong. y por mi el Secretario con una modica g. en sta. comunicacion a cargo
de un relativo al mismo negocio, a fin de clarificar la union y resolver definitivamente
a sobre ella, y se acordó la cumplimiento, y q. se archive a la pagana de la
tambien se dio cuenta de otra comunicacion de la misma
expedida en la misma sta. en la que el S. P. de conformidad con el
del Consejo Prov. B. en vista del informe de este Agust. y conde a la
de esta reunion la nueva forma de tener que tenerse en cuenta en el
propia del Caudal comun, pero con la condicion de que la misma e sta. sea
se verifique a material, y q. en importe se adicione al Presupuesto
ya acordó. Hacerse la saber al interesado p. su cumplimiento, y que otorgue
oposicion a la misma.
Y por ultimo se leyeron lo Boletines oficiales de la prov.
y se acordó: El observancia y cumplimiento de las reales ord. y circulares
relativas publicandose las q. no requieran. Con lo cual se concluyó el
ordinario que firmaron lo P. concurren, de que certifico.

Franc. Santaelia

Mariano Jose
Madrid

Tiene un sello con las armas de la Nación. —

El Ministro de la Gobernación de la Península. —

Por cuanto D. José Madrid Calderón natural del Píego

provincia de Córdoba de edad de veinte y siete años y
ha cumplido en debida forma que reúne las circunstancias
prescritas por la legislación vigente para obtener el
título de Licenciado en Jurisprudencia y hecho constar
su aptitud ante la Universidad de Granada en el día once
de del corriente. Por tanto es orden de S. M. la Reyna
expido este título en su favor para que pueda ejercer
libremente la profesión de abogado en todo el terri-
torio español. Dado en Madrid a veinte y nueve
de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. —

Pedro José Pidal. = Título de Licenciado en Juris-
prudencia a favor de D. José Madrid Calderón. —

Registrado al fol. 5.º del lib. corresp. al núm. 24 = Hay

una rubrica. Tiene un sello con las armas de la
península. — S. G. 2.º = Tomada razón

en la Contraduría general de Instrucción pública, de
haber sido hecho este interesado las dros. diligencias a la
expedición de este título. Madrid 18 de Mayo de 1846.

Pedro Ordoño, Sec. C.º = Hay un sello en cuya orla
se lee: "Complacencia de los fondos de instrucción pública". —

Entregada a la leona con su original que devolvió a C.
firmado, y a que me remito; y para que conste
a consecuencia de mandatos de este obsequio. Libros
presente que firmo en Píego en el
a cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.

Nota y sellos



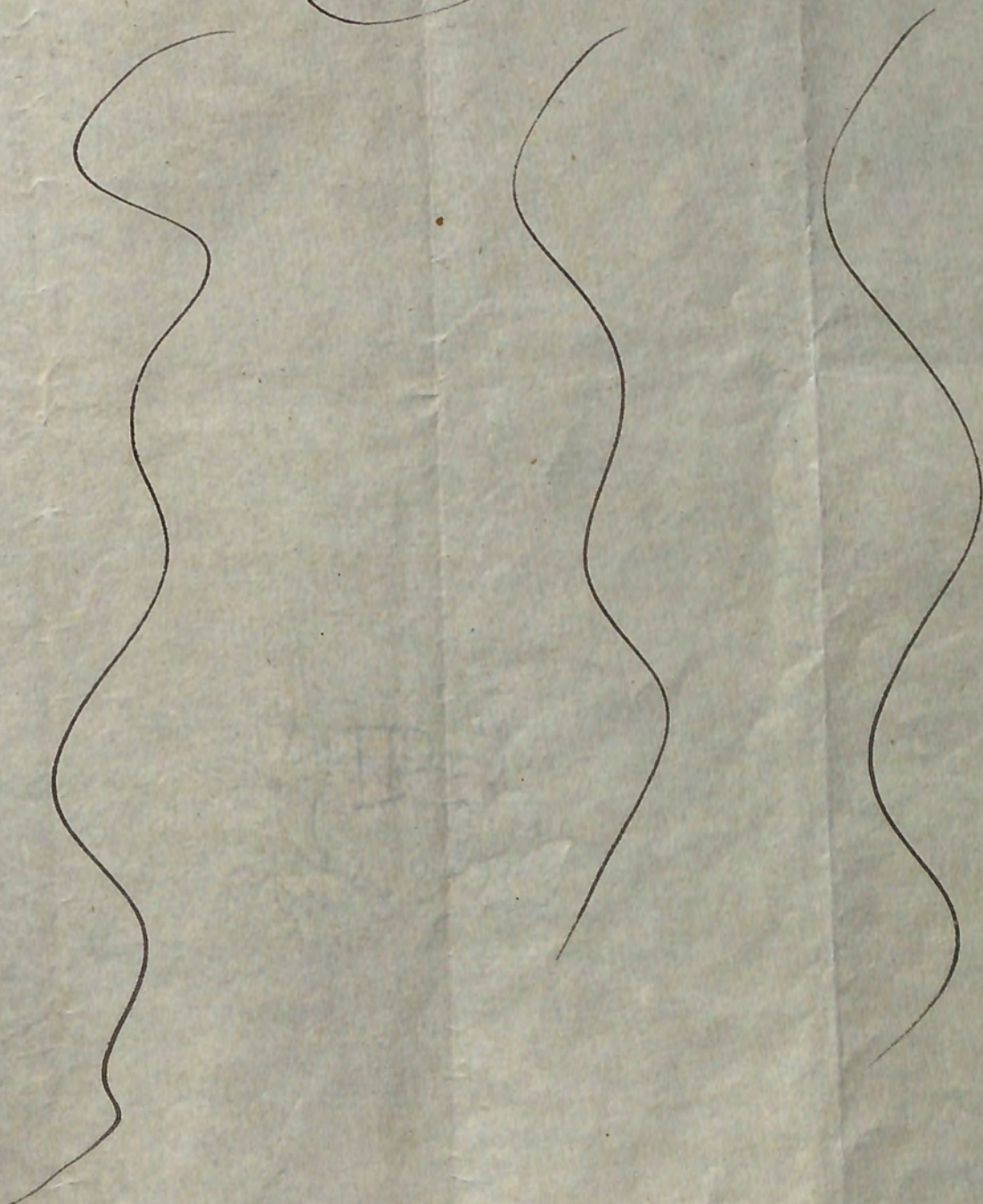
Antonio Valera
ped. y Puro
No.

Nota y Asegura uno y toso medio pliego de
papel de sellos de Li.^a mayor para veinte
grotescos Navidos pp.^{ta} del presente
Certif.^o que se ha sacado en el sello de
oficio. Puro y Oficial matro a mi
cuerpo, en cuenta y ser a que
Certif.^o —

Valera



Remteng





Juan Medios Jimenez

Ant. de Arce

Foto de vato y correo

Antonio Penabaz

Jimenez Roa

Antonio Valera

Quin

Consejeros: Lobato, Balverde, Pinero, Gabalera, Bueh

De la Villa de Priego a veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Sres. de su Magestad que al margen se expresan se deliberó y acordó lo sig. En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de su Magestad de 8 del actual previniendo que para el 20 del mismo mes se incluya en la comision del Armo Dignos de S. Fernando establecida en la capital los Ayuntamientos de los años de 842 y 43 las cantidades en que se hallan en descubierta y que se expresan al margen de cada uno, con el fin de que si no lo verifican expiran S. M. el correspondiente premio efectivo, y se acordó: Se hiciera saber el contenido de mencionada orden a los individuos que compusieron aquellos Ayunt. para que cumplan con lo que en ella se preveia, aludiendo en tanto al S. Subdiente.

Y finalmente se dio cuenta de la Bolemin oficial de la prov. de 82, 83, 84 y 85, y se acordó: El obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares que continúan publicandose las que lo requieren, y en cuanto a la circular de 34 inserta en el boletin del miércoles 8 del actual, en la que se incluye la Real orden de 27 de febrero anterior, relativa a la reforma de la comision de subsidios industriales y de comercio establecida por la Ley de Brumero de 23 de Mayo de 1845, que se proceda inmediatamente a dar los trabajos que en ella se disponen, asi como tambien las disposiciones que a su virtud establece la circular de la S. M. de 7 del corr. Con lo cual, y no habiendo otra cosa que tratar se dio por concluido este Cabildo ordinario que firmaron los Sres. Concejales, de que

Certifico.

Fern. Santuella

Francisco Jimenez

Antonio Lembre
Francisco Lembre
Garcilano

Ant. de Arenas

Jose Antonio
y Lora

Simenez Rojas

Antonio Valera
y Luis

Sres. Concejales

Santuella

Lora

Jimenez

Arenas

Lobato

Valverde

Penshe

En la Villa de Piqua a veinte y uno de Abril de mil ochocientos Cuarenta y seis, reunidos en Sala Capitular los Srs. de Ayuntamiento, que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Adm. de Contribuciones Directas de la Prov. de P. de la actual a la q. acompaña nota de la aplicacion de Categorías hecha por el Sr. Adm. con mención de las listas de mayores capacidades pecuniarias q. se remitiéron por el Sr. Alcalde en 14 del mismo, prebiniendo que sin levantar mano se proceda a la formacion de la Matricula del proximo año economico, debiendo esta hallarse ya el 30. del corriente mes en la capital segun lo prebenido por la Ley. en su Circular 70 mismo, y advirtiéndose que al dueño del unico poseedor de mié q. hay en esta Villa se coloque en la primera categoría de la quinta clase de la tarifa n.º 1.º y de Acordo: Que luego q. la Corporacion se descargue de tanto de los urgentísimos trabajos que en el día la atan a causa del repartim. de inmuebles q. se está haciendo se proceda inmediatamente a verificar lo mismo con la Matricula del proximo año economico, Arre



gloriosa en su formacion alo prebeindo en citada Circular
de 7 del que rige.

Tambien se dio Cuenta de una instancia de Don
Pedro Alcalá Lamora, manifestando que habiendose pre-
sentado a esta Comision Recaudadora con el objeto de sa-
tisfacer sus contribuciones, estaña se le haga cargo p.^a dha.
Comision de cierta Cota q.^e le está señalada en la tra-
ta de Comercio de este año como Dueño de Alambique,
y mediante a no porcen ni haber tenido jamas semejante
real, Suplica ala Corporacion se sirba exonerarlo de referido
pago si está en sus Atribuciones el hacerlo, o en caso contra-
rio que se dirija dha. instancia con el informe q.^e hubiere
lugar al Sr. Intendente de Rentas de la Prov.^a alo efectos indi-
cados, y se acordó: Que no rendiendo facultades en el
Ayuntamiento p.^a Exonerar del pago que se reclama al
interesado que se dirija repetida instancia al Sr. Inten-
dente de Rentas de la Prov.^a con informe en q.^e se presente
la justicia de cuanto se pide mediante a ser publi-
co y Notorio q.^e el D. Pedro Alcalá Lamora jamas tubo al-
ambique y que el aparece incluido en de concepto en
la trata de a que se refiere procedia sin duda de una
equivocacion involuntaria q.^e se quide al formarse a-
guella.

y finalm.^{te} se dio Cuenta de los Boletines oficiales
de la Prov.^a n.^{os} 86., 87., 88., 89., y 90., y se acordó el obede-
cimiento y cumplimiento de los R.^{os} Ordenes y Circulares
q.^e contienen, publicandose las que lo requieran. Con lo
cual se dio p.^a Concluido este Cabildo Ordinario q.^e firma-
ran los S.^{os} Concejales de que certifica =

Fern.^{do} Santaella

Jose de los Rios

Jose Lovato
y Cony

Juan de Dios Ximenes

Antonio Lencina
Wamtae

Ant. de Arana

Jose Velasco

Antonio Valera

La Municipalidad

Mutua

Cania

Lafora

Gobato

Madri

Kuche

Oballo

Arena

Guinea

Moso

La Cruz

g. Serdena

en un particular se

dirigió en el valle

En la Villa de Luján a 10 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en sesión ordinaria los Sres. de Int. y al margen se expresan, en sus salas capitulares, a que habian sido convocados por medio de la Comandante de la villa con expensas de causa, se deliberó y acordó lo siguiente.

Se acordó que se acuerden de causa circular de la Administración de causa y sus deudas de la prov. de San P. de Abril último, previniendo se hiciese entrega a los Ayunt. de los autos anteriores y que se expresen en la nota que a la Administración se remite, que si para el R. del actual no han verificado en la misma del Sr. D. Juan de S. P. durante la recubierta en que se hallan procurantes de los difuntos, como de consueño, respectiva, a cada uno de los que se proceda contra ellos, ejecutivamente, y encargando muy particularmente a la Corporación que con arreglo de la rebaja de las penas y responsabilidad, a los que se acuerden, que queden habidos para su ejecución, programada a la Administración. En medio que a su parecer deban cumplirse para la Administración de la causa de S. P. y se acordó, que inmediatamente se hiciese comparecer por medio de citación hecha por el poder de la Municipalidad a los Sres. de Int. de la Ayunt. respectiva a los autos que se remiten a la nota circular, para su ejecución, y que cumplida con cuanto se previene en esta circular, lo que en efecto se verificó, habiendo asistido a la reunión D. Luis Estrella, a quien por haber manifestado hallarse en posesión de la causa de S. P. y por haberse quitado su asistencia, por la Corporación las razones y rebates que tuvieron en cuenta. En mérito a la circular en cuestión y a lo que en ella se ordena, Determinó proponer a la Administración de causa y sus deudas, que el medio más pronto para la remisión de los autos que contra aquellos Municipios se han verificado, sería el que ellos a pronto se realizasen si a la Administración le era tan parte el costo de sus intereses, y que para el restitución de los autos, que los Comandantes deambulaban, para tirarse un tanto bajo la base del de bienes muebles y corpóreos, dentro en el la parte individual, puesto que los recubiertos, sobre proceden de causa, en que aquella contribuya, exponiendo al mismo tiempo a la Administración, que era conveniente no se hiciera de toda la cantidad en una sola vez sino en tres o cuatro pagos, para de ese modo se iría pagando a este Gobierno con una carga que indudablemente le haría menor, y para



41.

mente cuando la apatia y falta de cumplimiento a tal orden y
que se han sobre el particular por parte de los Concejales responsables
ha dado lugar a un cumulo tan considerable de retardo, y por cuyo
soborno en el dia se han de seguir no pocas perjuicios a los Conci-
bientes; y que en el caso de que S. Excmo. aporras el repa-
ro en el modo y forma que se propone, que esta se haga por el Ayuntamiento.
Actual: por una Comision del mismo nombrada al efecto y otra
que designen los concejales reidores. Con lo cual se concluyo este
cabildo que firman los S. Excmos., de que certifico. =

Fern.º Santaella

José de Lafra

Lovato

Anon

Benito

Levanto

Maximiliano José
Madrid

José Simón

Antonio

Antonio Valera

En la villa de Píego a ocho de Mayo de mil ochocientos y
cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular, los Sres.
del Ayuntamiento que al margen se expresan, se se libero y
acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion
del S. Excmo. a S. Excmo. a este partido fha. 6 del actual mani-
festando que hallandose aprobado por la Superioridad
el Expedite para la construccion de Canceles Nacionales
en esta villa mediante a q. por el S. Excmo. Político
de la Prov. a se habia conferido Comision a S. Excmo. p.
celebrar una Junta con las Comisiones q. nombraron la
Municipalidad, del Partido; en su consecuencia, esperaba de

Sres. Conde.
Amorella
Lafra.
Mariano.
Benito.
Levanto.
Simón.
Simón Prop.
Baena.
Arenas.
Lovato.

la Corporacion nombrare una Comision q. se presentara en la Sala Audiencia Provisional establecida en la Casa habitacion & mencionada. S. Fuer el Sabado 3 del actual y hora de las doce & la mañana para hacer la graduacion correspondiente a cada Pueblo, y tratar los medios mas convenientes q. puedan adoptarse para realizar el proyecto indicado, y se acordo: Nombrar como se nombro una Comision compuesta de el S. D. Ant.º Villalba, Diputado Prov. por este Partido, D. Jose Carlos & Rastro, D. Jose Lobato y D. Ant.º Penche, individuos de la Corporacion q. se hallaban presentes, y Don Jeronimo Serrano Macendado de esta Vecindad para que concurren a la junta indicada el dia y hora & que queda hecha mencion.

Tambien se dio cuenta & una instancia de Antonio Goban Barrionto de esta Vecindad y Morador en Llamoran y su termino solicitando se le excluya de la Estancia de Subsidio de Comercio y lo subscriba mediante a q. se halla incluido en ella equibocadam, se puse la clave & industria en que se le comprende hasta dos años no la ejerce, pues se halla dedicado esclusivamente a la labor, y aun q. no podria menos & satisfacer las cuotas que hasta aqui le han sido repartidas sin embargo lo hace presente a la Corporacion p. que prebio los informes q. abien tenga tomar se deba acceder a lo q. pretende el interesado y se acordo: Que hallando la Corporacion formando en la actualidad la Estancia correspondiente al año economico que dara principio en prim.º de Julio proximo, se reservaba tomar los informes convenientes y segun lo q. de ello resultase determinar lo q. hubiere lugar.

Asi mismo se dio cuenta & una instancia de D.ª Maria Gertrudis Serrano Vda de esta Vecindad solicitando se le exonerase del pago de la suma q. le ha sido señalada en la Estancia de Subsidio Industrial por fabricante & Aguardiente, mediante a q. jamas ha



42

tenido alambigu y a conguiente q. se declare p. falli-
da indicada cuota, y se Acordó: Que luego q. la inte-
rvida justifique sea ciento cuanto espone se le exonerará
del pago declarando la cantidad por fallida.

Del propio modo, se dio cuenta a otra instancia
de Antonio Gonzalez, Juan de una Vecindad y Morado
en el Barrojal de su termino por si y a nombre de los domos
habitantes en dho. Partido, solicitando q. mediante a hallarse
enteramente obstruida la Vereda de Leones q. se dirija a dha.
Poblacion sin darse paso por los grandes barrancos q. la han
cortado y hallandose proxima la recoleccion q. a cuyo si-
empe es indispensable el paso por este sitio para conducir
los granos y vicires a muy respetables casas, en su virtud
y para evitar los perjuicios que inmediatamente se han de
tocar dispusiera la Corporacion de habitantes, la Vereda
entrando por cima de la sierra q. habia por Lucas Angillo
y siguiendo la sierra adelante hasta terminar otra, pues
q. de ello se reportan ventajas, en atencion a que la parte
q. se quita a la sierra del Angillo se le compensa con lo
antigua Vereda q. merced en labor le ha de ser mas
productiva, y se Acordó: Que puesto que a Lore Lucas
Angillo se le puede irrogar algun perjuicio habilitando
para Vereda parte de la sierra q. tiene en propiedad, en
su consecuencia, q. se le haga comparecer y si esta con-
forme en lo q. los perdonarios intererian q. desde luego se
llebe a cabo la medida propuesta por ellos.

Y Qualm. se dio cuenta de una comunicacion
del Ayuntamiento Concl. a Tercera, manifestando
su conformidad con la obligacion contractada entre este
Ayuntamiento y la Comision de agua en la cantidad de
Diece mil setecientos veinte reales q. ha de satisfacer
a quella Poblacion p. consumo en todo el año economico
q. dio principio y corren en primer del actual

y finalizará en 30 de Abril del año próximo, y
nidos y de Acordó: Quedaba enterada la Capa-
racion y q. se Archibe en el paquete de ordenes
Corriente, Citada Comunicacion.

y finaliza se dio cuenta de los Políticos oficiales de
prov. n. 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105
y se acordó: El obedecimiento y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares
que continúan publicándose las que lo requieren y en cuanto a las
circulares n. 938 del Gobierno Superior Político, en la que se incluye
la Real orden de 3 de Abril último relativa a la clasificación que
se hace de los Establecimientos de Beneficencia provincial y munici-
cipales y otras providencias concernientes al buen gobierno de los
Establecimientos, que inmediatamente se remitan y faciliten las comunicaciones
y datos que espiera citada Real orden, y se remitan al S. I. de Polí-
tica para que se haga indicada clasificación, y respecto de la circular
n. 348 inserta en el Boletín n. 24 en la que se incluye la Real
orden de 11 de Abril anterior relativa a la obligación que han de
tener los Ayuntamientos de pagar una cuota a las Corporaciones de
hipotecas de entre las deudas en virtud de las cuales se
se gravara alguna finca a la Seguridad de cualquier entidad
de grado que se exige de los Ayuntamientos, haciéndose lo mismo
aquella se declare libre por haberse voluntariamente el debito, que se
transmita a la Comisión Municipal que cumpliera de los asuntos
de los Establecimientos para su observancia y cumplimiento. Con-
cual y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido
este Cabildo ord. que firmarán los S. I. concurrentes de que
Certifico. =

Atentamente a la Comisión
del Cabildo en 3 del mismo
Año. =

Juan Co Santuella

José de Lafra

Juan de Dios Jimenez

Ant. de Menas

M. Levallos

Juan Manuel
Parras

Antonio de
Montaña

Jimenez Roa

José Lavate
y conser

Antonio Calvo
y Quis

En la Villa de Pígo a doce de Mayo

al año Económico que dió principio en primero del actual
y finalizará en 30 de Abril del año próximo venidero en
su consecución se acordó que por el Sr. Alcalde prebendado
dirijan los oportunos oficios a las personas que a continuación
se expresarán que son las nombradas para la Corporación
para el cargo de Perito Reparamiento, haciendo legítimos
saber su nombramiento y q. sin levantar mano se dediquen
a dar los trabajos oportunos con sujeción al Dispositivo del
Real Decreto de 23 de Mayo del año pasado de mil ochocientos
cuenta y cinco, y al efecto se nombraron por Perito repara-
tiones a D. Rafael Ferraz y León, D. Felipe de Cerezo, D. Felipe
del Pino, D. Antonio Villalta, D. Manuel de Cerezo, Manuel Gabilan,
D. José Ascarán, D. José Toribio Montano, D. José Pineda de la Cruz,
D. Juan Roban, D. José Manuel Chica, D. Juan Manuel Chica, Juan
Andrés Pineda, D. Juan Molino y D. Luis García Carrasquel, para
que el lunes 18 del corriente y hora de la día de su mañana comen-
caran á dar las Cuentas Expiratorias á dar principio á indicar trabajos

Y finalmente se dio cuenta de los Reales oficios
de la prov. n. 106 y 107, y se acordó: Obedeciendo y cum-
plimiento de las Reales ordenes y circulares que continúan publican-
do las que lo requieren. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar,
se dio por concluido este cabildo ord. que firmaron los D. que en su
lugar, de que certifico. =

Fran. Santacruces

José de la Cruz

Juan Manuel

Juan de los Rios

Juan Manuel
Baena

Ant. de Arce

Antonio de la Cruz

José de la Cruz

Jimenez Rios

José de la Cruz
y otros

Fernando

Antonio Calera



En la villa de Piego a catorce de Mayo

- Concurrentes.
- Santaella.
- Lafra.
- Penche.
- Arenas.
- Baena.
- Vilches.
- Valverde.
- Gachan.

de mil ochocientos Ochenta y seis, reunido en Sesión Extraord.^a previa Citación hecha al efecto con expresión de causa, lo Preg.^o del Ayuntamiento q.^o al margen se expresan, se acordó lo sig.^{te}

Se dió cuenta de una Circular del S.^o Jefe Superior Político de la Prov. de Sta. del actual, previniendo bajo la más estrecha responsabilidad que para el día 20 del mismo habían de remeterse indefectiblemente las listas electorales para Diputados a Cortes con la debida separación de los q.^o fuesen electores como contribuyentes, y electores como Capacidades, con sujeción en todo a lo prevenido en la Ley de 18 de Mayo último, y a las disposiciones contenidas en citada Circular y se acordó: Nombren como se nombra una Comisión Compuesta de D. Jose Carlos de Lafra y D. Antonio Penche Santaella individuos de la Corporación que se hallaban presentes para q.^o inmediatamente y sin levantar mano procediera a la formación de enunciadas listas valiéndose para su exactitud de los Repartim.^{tos} individuales formados desde Mayo del año pasado de 845 hasta el presente. Con lo cual se dió por concluida esta Sesión Extraord.^a que firmaron lo S.^{os} concurrentes, de que certifico =

Fran. Santaella

José de Lafra

[Signature]

Ant. de Arenas

Rafael Ruiz Savilana

[Signature]

Juan Manuel Baena

[Signature]

Antonio Calera y Ruiz

En la Villa de Piego a quince de Mayo de mil

S. Concurtes

Antuella
Lafra
Penhe
Vimenes
Vimenes Rsp.
Ceballos
Valbuena
Baena
Arenas

ochocientos. Alasenta y seis, reunidos los señ. de Ayuntamiento al margen de expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dió cuenta de una comunicación del Sr. Intendente de Rentas a la Prov. fha. 12 del act, en la q. d. l. transcribe la q. con igual fha. dirije al adm. de Rentas de este partido manifestándole la resolución dada de conformidad con lo expuesto por la adm. on de contribuciones directas a cerca delos medios que combiene adoptar p. obtener la pronta recaudacion de los debitos atrasados de esta villa desde el año pasado de mil ochoc. treinta y cinco alos ochoc. cuarenta y dos, terminante dha. resolución a que por lo consiguiente los responsables de los respectivos años se satisfagan los descubiertos en justa proporcion, debiendo ser reintegrados de lo q. desembolsen luego q. se realice el repartimiento para cubrir las partidas fallidas q. son el origen de aquellos adeudos; y prebiendo se proceda por la corporacion a verificar el repartim. individual de la cantidad a q. corresponden dho. fallidos en el term. de un mes, mediante a haber cesado los inconvenientes que espuso este Ayuntamiento para ello en 6 de Set. del año pasado; y se **ACORDO**: Dirija al S. Intendente una respetuosa exposicion manifestándole la imposibilidad de hacer un reparto tan exacto en una sola vez, recargando con ello al Pueblo en termino que no solo se hace dificilísima la cobranza de él sino q. precisamente se obstaculiza de un todo la rapida recaudacion de las contribuciones corrientes, y en m. virtud que S. S. determine se haga el repartim. de aquellas cantidades en diferentes años para q. el Pueblo le sea menos sensible su solvenia y no se incurra en el grande escollo de no poder la Corporacion cumplir cual corresponde con las estrechas obligaciones que sobre si fuesen.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del S. Intendente de S. Intendencia de la Ciudad de Cordoba pidiendo se facilite un certificado con referencias alas Elecciones Reafirmadas para el dho. cargo de este partido en los años de 1841 y 1842, con expresion del nombre q. desempeñó dho. cargo en citada época, y que se acusé el recib. de dha. comunicacion y se queden en cada una referidos docum. a la mayor brevedad, y se **ACORDO**: Que por m. el Secret. se facilite el certificado q. interesa a aquel

En 16. a Mayo de 1842
mitio el Cor. fgo.



En su mismo se dio cuenta de un expediente incoado
ante el J. Alcade Presidente a inst.ª de Juan Espinar de esta
ciudad, justificando no haber expuesto vision en el año pasado de 848,
y de consiguiente que se le debia recelar del pago de la cuota que por
este concepto le fue repartida en la matricula de subsidio industrial corres-
pondiente a dho. año, cuyo expediente fue remitido por auto de dho. J.
Alcade pto. en 2 de Abril ultimo al J. Intendente de la prov.
para su resolucion definitiva, y J. Int. lo resolvió por su decreto 5 del
actual para que el Ayunt. informase segun lo expuesto por la
Administracion de Contribuciones directas en la del mismo; y se acordó:
que habiendose formado dho. matricula en el año pasado de 848
no podia el Ayunt. informar sobre cualq. fueren los motivos
que motivaron a aquella Corporacion para incluir al Espinar en
citada matricula en clase de tabernero; en su consecuencia, que por
el J. Alcade Presidente se dirigiera oficio al que lo fue en repetido
año pasado para que este lo manifestara, y en vista de ello informar
lo que correspondiera.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines ofi-
ciales de la prov. de los 8, 10, 11 y 12. y se acordó: El obe-
decimiento y cumplimiento de los Reales ordenes y circulares que
contuvieran publicandose las que lo requirieran. Con lo cual se concluyó
este cabildo ordinario que firmaron los J. concurrenates, de que
certifico.

Fern. Co. Santacruces

José de la Cruz

Fuente de Dios Nimmene

Ant. de Arce

Jos. Levallo

Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan Manuel

Paenza Limenez Prox.

Antonio Valera

Antonio



de otra comunicacion del S. Intendente de la gova fha. 13 del actual,
en la que se previene de conformidad con lo expuesto en el mismo por la
Administracion de Contribuciones indirectas, el ingreso en la Comision del
Banco de S. Fernando de lo que se adeuda por la cuenta del jabon de 1845, asi
como la suma que resta esta villa por el mismo cargo que se le hizo y el
consumo señalado en el mismo año de 1845 a la poblacion de Puente-
vieja, y mediante a no haber sido bastantes las razones aducidas por este Ayuntamiento
al Intend. la com. previniendo ambos cargos por lo perteneciente al medio año pasado en que no
se habian planteado el nuevo sistema tributario, en la comunicacion de 13
de Abril ultimo; y se acordó: Disjuntar de nuevo int. a' dho. S. Intendente
haciendole ver con razones apoyadas en la Ley, que esta villa debe estar
libre de toda responsabilidad con respecto a los dos cargos que se le hacen.
Y por ultimo se dio cuenta de los Colegios oficiales
de la provincia n. 112, 113, 114 y 115; y se acordó: Obsequio y
cumplimiento de las Reales ordenes y cunulores que continen publican
dise las que lo requieran; y en cuanto a la circular del Gobierno Político
n. 69 inserta en el 113 relativa a que en el preciso termino de 15 dias
se remitan las cuentas originales de los Potos o el termino de ella
en su defecto para hacer las oportunas liquidaciones de las cantidades
que por contingente deben satisfacer unanionado Exaltim. y que se tra-
mita a la Comision Municipal que estubo en elos asuntos del 20 de
vella para que dentro del termino prefijado remitan certificada segun
lo que arrojen las cuentas respectivas a los años de 1842 y 1843
que son los que se refieren en citada circular relativo a esta puebla.
Con lo cual se dio por concluido este cabildo ordinario que fir-
maron los AY. concurramos, de que certifico. =

Fran. co. Santocellaz
Jose de Lafora
Miguel de Jimenez
Ant. de Arenas
Rafael Ruiz Gavilan

Juan Manuel
Baena

Jose Jimenez
Rodriguez
Antonio Valera
y
Luis

M. Conde de Santaella
Garcia
Lafra
Arenas
Jimenez
Garcia
Lobato
Baena
Penche

En la Villa de Piego a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los Sres. el Ayuntamiento que al margen se expresan en su Sala Capitular trataron y acordaron lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una instancia de Matias Cobo de esta vecindad solicitando se le conceda licencia para disputar el agua de beber que tiene en la Casa que compró en la calle de Tablas de este Poblado obligandole por ello a sacar su despidiente y el de la Carcel a la madre vieja a sus expensas con lo que quedara substraído el daño que a dha. su Casa se le origina a consecuencia haber costado la salida de dho. despidiente de la Carcel p.^a sanear un de sus calabozos, y se acordó: Que una comision compuesta de los Regidores D. Juan Manuel Baena, D. Ant.^o Penche y D. Jor.^e Lobato que se hallaban presentes para ir acompañada del Maestro Alarife D. Jor.^e de Torres Hurtado y del Canero Jor.^e Conejo a las Casas del dho. Matias Cobo y reconociere si en la concesion de lo que solicita poria seguir perjuicio alguno al publico o particular de esta Villa, p.^a cuenta de lo que se informe por citada Comision resolver lo conveniente.

Tambien se dio cuenta de otra inst.^a de D. Manuel de Cobo y otros vecinos de esta Villa propietarios de Casas en el Barrio tambien llamado de la Villa solicitando se mande por la Corporacion a los dueños p.^a recorran lo repartimiento de las aguas que salen de la fuente, los arreglen si estan fuera de orden e inspeccionen si alguno o algunos vecinos se han apropiado mas caudal de aguas del que les corresponde p.^a en este caso deducir aquella su acción donde correspondiere, mediante a que hace mas de tres años han advertido haberse disminuido considerablemente en sus Casas las aguas que disfrutaban y se acordó: Que una comision compuesta de D. Juan Manuel Baena, D. Antonio Penche y D. Jor.^e Lobato individuos de la Corporacion que se hallaban presentes para ir acompañada del Perito Alarife D. Jor.^e de Torres Hurtado y del Canero Jor.^e Conejo, a practicar un escrupuloso reconocimiento p.^a q.^e se reparen los perjuicios q.^e se resulten, si algun vecino no temiendo derecho p.^a ello fuere el q.^e se ocasiona a tal desorden.

Del mismo modo se acordó se hiciera enterar



(47)

a los Concejales que compusieron esta Municipalidad en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco realicen en el improrogable término de segundo día la entrega a la que acuerda de la cantidad que en favor de esta ha resultado de alcancía contra aquella a consecuencia de la liquidación últimamente tirada entre ambas.

Así mismo se acordó que por el Sr. Alcalde Presidente se dijesen comunicaciones a los Aldees de Almed.ª y Puente Roja p.ª que en el preciso término de tercero día hagan el ingreso en esta Comición recaudadora de la cantidad que son en deber por las contrib. const. liquidándose al mismo tiempo la parte que en justa proporción corresponde a cada cual de las dietas asignadas por la Intend.ª a el Comisionado & apremio ejecutivo que reside en esta Villa.

También se acordó que por el presente Secretario se hiciera saber & nuevo a los Secretarios de esta Corporación en los años anteriores & donde proceden las faltas de uno & por el sellado no demoren un momento hacer el reintegro q. le corresponde mediante a lo ya determinado anteriormente en sesión & diez y nueve del actual.

Finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov.ª n.º 116-117-118-119-120- y 121 y se acordó: El cumplimiento de las R.ªs ordenes y circulares q. contienen publican que las que lo requieran y en cuanto a la Circular n.º 497 del Gobierno Sup.º Político de la Prov.ª fha. 19 del actual inserta en el Boletín n.º 119 que se remita el certifi.º de valores que se ordena en ella a la mayor brevedad posible. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo ord.º que firman los Sec.ºs. concurrentes, de que certifico =

Fran.º Co. Santacruces

José de Lafra

Ant.º de Armas

Manuel de Dios Ximénez

Rafael Ruiz Gavilán

Juan Manuel Baena
Jose Lora
y Corrales
Antonio Calera
Garcia

Antonio Calera

Quin

Notif. y Su perdida de tiempo yo el Sr. notifique en su pers-
na leyendole integramte y dandole copia literal del particu-
la de acuerdo que antecede a D. Mariano Calvo de esta Decim-
dad Sr. que fue de su Ayuntamiento en el año pasado de
ochocientos cuarenta y dos, y enterado dijo: que segunmte el
Ayuntamiento ha padecido una equivocacion al manifestar
una obligacion en el q. dice a satisfacer la cantidad q. p. la
hacienda se reclama por reintegro de papel sellado, pues
que el Sr. Intend. solo lo reclama de la Corporacion sin du-
da penetrado de que no le corresponde su abono porq. si bien
es verdad q. el que halla tubo su asignacion cuando fue Sr. Ca-
pitular p. el consumo del papel sellado correspondiente tambien
lo es que esta la imbratio totalmte en el consumo de aquel.
Asi lo manifesté y firma, de que Certifico =

Mariano Calvo

Calera

Per. Concurran en la Villa de Riego a los de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
seis, reunidos en su Sala Capitular los señores del Ayuntamiento q. al ma-
gen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta del informe presen-
tado por la Comision nombrada en sesion de veinte y seis de Mayo
anterior a consecuencia de la inst. promovida por Matias Cobo de esta
vecindad en solicitud de que se le concediera licencia p. el disfrute del
agua que tiene en su casa con la obligacion de sacar a un expense a
la madre vieja el despidiente de ella y el de la de la Cacerel y visto lo
expuesto por dicha Comision a virtud del reconocimto practicado, se
acordó: conceder al peticionario la licencia que interviene con la
calidad y bajo las condiciones establecidas por referida Comision



y que aparezcan del expediente instruido al efecto.

Tambien se acordó que por mi el Secretario se hiciera entender a D. Nicolo Carrillo Nuno Uno publico y del numero de esta Villa que en el preciso termino de tercera dia hiciere entrega en la Secretaria Capital de mi cargo del expediente de Subasta actuado por el, del ramo de aguardiente, cuyo pago ha de servir para la Contribucion de consumo y p.º el arbitrio de ley y en anexo de aquella especie con destino a la Cametera de Malaga a fin de que inspeccionado por la Corporacion recaiga la aprobacion oportuna y se remita con el propio objeto a la Superioridad.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov.ª n.º 122-123-124-125-126 y 127 y se acordó el obedecimiento y cumplimiento de los N.ºs ordenes y Circulares q.º continen publicandose los que lo requieran. Con lo qual se dio por concluido este Cabildo ord.º que firmarian los señores concurrentes, de que certifico =

Juan Co. Santaella

José de Lafra

Juan Manuel Baena

José Lovato y Torres

Juan de Dios Jimenez

Rafael Ruiz Savitand

Arenas

Antonio Calera y Ruiz

Concuerda con la Villa de Priego a cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis reunida en Sala Capitular por D. de Ay.ª y al margen se acuerda a saber: para los q.º se dio cuenta de una m.ª de Antonio

Lafra — (Doña Juana, Fernando Moreno, Mr. Comander, Don
 Lencuer — (Don Salomón, Don Juana y Antonio Ponce de
 Arenas — (Señor de oficio Zapatero, solicitando se sirva el oficio
 Quint. Rojo — (Mediante a que su industria máquina no les produzca para
 Lavato — (satisfacer anualmente lo correspondiente a lo que por Ley se le p
 Penche — (Señala por que ni ellos tienen tienda a lo que se le rebata
 Calcedo — (El tal nombre ni mencio concurren a su casa los oficiales que
 (señala la Ley para su inclusion; pues si fuesen verdad que
 trabajan en sus casas y a causa de no existir en ella
 ningún maestro de obra prima a cuyo establecim^{to} pudiesen

En 9 de junio Concurran, estando suplica toda su industria a la voluntad
 se remite al Sr. de los particulares que les mandan hacer alguna obra, por
 Intend^{te} la ins. Carecen de fondos para ocuparse alid^{te} en el trabajo
 tener o que no y tener genero de tener que es lo que constituye verdaderamen^{te}
 en esta parte y se acordó: que sin embargo de contar a la Corp^{ta}
 ser cierto y notorio asunto los peticionarios manifestan no es
 su en sus atribuciones Atender a la industria, y de consiq^{ta}
 que se remita al S. Intendente de Santa Fe de esta proc. con
 informe favorable para que S. M. mande lo que en su con
 veniente.

Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar
 se dio por concluido este cabildo y firmaron los S. M. con
 acuerdo, de q. certifico.

Fran^{co} Santaello
 José de Lafra
 José Lovato
 y otros
 José Limenez Prox^o
 Antonio de Arana
 Antonio Calera
 y otros

M. concurren En la Villa de Ica a nueve de Junio de mil ochoc.
 Antonio Calera y otros, quienes en sus Salas Capitulares lo
 Garcia —



Muy Ilustre Ayuntamiento. Cont. de esta Villa de San Pedro.

Señor.
Necias Covo natural y vecino de esta Villa,
a V. con la consideracion y respeto debido Digo: Que
ya consta á la Ilustre Corporacion los perjuicios que
resultan en la bodega de la casa de mi propiedad, lindan-
te con la Carcel publica de dho Villa, efecto de haver
quitado la humedad á uno de sus calabozos cortando la
salida del despidiente; así mismo consta que la fuer-
te deber que hay expresada mi Card y q. así
la compre, y no teniendo documento por donde corte
la licencia para ello: me ofusco á si se me concede y
dá ante dhas. licencia á cortar y subsanar los per-
juicios que se me irrojan en la citada bodega, por
todo lo cual =

Suplico á V. que hecho cargo de cuanto de es-
presado, me conceda la licencia que solicito con la
obligacion de sacar tanto mi despidiente como el de
la Carcel á la madre vieja, favor que espero de la
rectitud y por el que pediré á Dios que sirva á mi.
a San Pedro y Mayo 25 de 1846

Marias Covo y Nuñez

Acuerdo -

San Pedro